



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACION DE MENOR DE EDAD;  
EXPEDIENTE N°01477-2012-28-JR-PE-04, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**SUCASAIRE QUISPE, LISBETH**

**ORCID: 0000-0003-2122-1649**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**JULIACA – PERÚ**

**2019**

## **Equipo de trabajo**

### **AUTORA**

Sucasaire Quispe Lisbeth

ORCID: 0000-0003-2122-1649

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Juliaca, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

### **JURADO**

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

**Firma de los jurados y asesor**

Mgtr. Pedro Cesar, Mogrovejo Pineda

Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio, Mamani Colquehuanca

Miembro

Dra. Rita Marleni, Chura Pérez

Miembro

Mgtr. Rocío, Muñoz Castillo

Asesor

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mis padres, que con su demostración de ejemplar me han enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos.

A mi amiga Isabel por haber logrado nuestro gran objetivo con mucha perseverancia. A Fely y Eduarda por demostrarme que podemos ser grandes amigas y compañeras de trabajo a la vez.

Gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto.

*Lisbeth Sucasaire Quispe*

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi padre, que estuvo siempre apoyándome en cada paso.

*Lisbeth Sucasaire Quispe*

## **Resumen**

La investigación tuvo por objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre el delito contra la libertad sexual en su modalidad violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. Hipótesis se determinó la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales contenida en el expediente N° 01477 -2012-28-2111-JR-PE-04. Metodología de investigación fue de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En esta investigación, se consideró como población al expediente en estudio el cual fue objeto de estudio. En este trabajo se calificaron la sentencia de primera y segunda instancia. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por interés, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis del contenido. Las fuentes principales objeto de estudio para este análisis fueron las sentencia de primera y segunda instancia contenidas en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04 Distrito Judicial de Puno-Juliaca.

**Palabras claves:** Calidad, violación, violación sexual de menor de edad, delito, indemnidad.

## **Abstract**

The objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance about, sexual violation of minor according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in file No. 01477-2012-28-2111-JR- PE-04 of the Judicial District of PUNO 2013 It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. In this investigation, the study file was considered as a population and was studied. In this work, the judgment of first and second instance was qualified. Data collection was done, from a file selected by interest sampling, using observation techniques, and content analysis. The main sources under study for this analysis were the first and second instance sentences contained in file N ° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04 Judicial District of Puno-Juliaca.

**Keywords:** Quality, rape, sexual violation of minor, crime, indemnity.

## Contenido

<b>Título, calidad de sentencias de primera y segunda instancia.....</b>	<b>i</b>
<b>Equipo de trabajo.....</b>	<b>ii</b>
<b>Firma de los jurados y asesor .....</b>	<b>iii</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria .....</b>	<b>v</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>vi</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>vii</b>
<b>I: Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>II Revisión de la Literatura .....</b>	<b>17</b>
<b>2.1 Antecedentes.....</b>	<b>17</b>
<b>2.2 Marco Teórico Conceptual .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1 Desarrollo de instituciones procesales .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.2 desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas en la sentencia.....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.2.1. delitos contra la libertad sexual.....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.2.3 delitos de violación sexual de menor de edad .....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.2.4 el bien jurídico protegido .....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.3 Marco Conceptual .....</b>	<b>28</b>
<b>III.- Hipótesis .....</b>	<b>30</b>
<b>3.1 Hipótesis General.....</b>	<b>30</b>
<b>3.2 Hipótesis Especifico .....</b>	<b>30</b>
<b>IV Metodología .....</b>	<b>31</b>
<b>4.1 Tipo y nivel de investigación.....</b>	<b>31</b>
<b>4.2 Nivel de investigación. ....</b>	<b>31</b>
<b>4.3 Diseño de investigación.....</b>	<b>32</b>
<b>4.4 Población Muestra .....</b>	<b>32</b>
<b>4.5 Operalización de variables.....</b>	<b>32</b>
<b>4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....</b>	<b>32</b>
<b>4.7 Plan de análisis.....</b>	<b>33</b>
<b>4.8 matriz de consistencia.....</b>	<b>33</b>
<b>4.7 principios éticos.....</b>	<b>35</b>
<b>V Resultados.....</b>	<b>36</b>



<b>5.1. Resultados - Preliminares</b> .....	36
<b>5.2 análisis de resultados.</b> .....	63
<b>VI Conclusiones</b> .....	69
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	70
Anexo 01.....	74
Anexo 02.....	80
Anexo 03.....	91
Anexo 4.....	167

## Índice de gráficos, tablas y cuadros

### **Cuadros de calificación de la sentencia de primera instancia.**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....45

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....49

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....55

### **Cuadros de calificación de la sentencia de segunda instancia.**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....60

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....63

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....69

### **Resultados consolidados de la sentencia de primera y segunda instancia**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....71

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....74

## **I: Introducción**

### Planeamiento de la investigación

El Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias. Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades. Por ende, la primera tarea a realizar para lograr que el Poder Judicial acometa su tarea de manera plena, debe estar dirigida a potenciar esos instrumentos y a revisar su actual organización. Veamos algunos ejemplos de lo que estas ideas pretenden precisar.

La finalidad del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su prevención y represión. Esta publicación se pone en circulación en el contexto de un proceso de reestructuración del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial. (breña, 2003)

### **En Colombia**

(Sánchez, 2013) Qué funciona bien y qué funciona mal en la justicia en Colombia es hoy en día la pregunta del millón. De hecho, una de las grandes críticas que se le hizo a la

propuesta de reforma a la justicia presentada por el Gobierno hace dos años fue que no partió de un verdadero diagnóstico del estado actual de la justicia. Lamentablemente, tras el enorme fracaso de esta iniciativa, el gobierno y la administración de la rama judicial parecen no haber aprendido su lección y muy poco han hecho para cambiar esta situación. Si bien existen múltiples cuestionamientos sobre la operatividad del sistema, sobre sus recursos, sobre falta de transparencia, existen pocos diagnósticos serios que muestren realmente qué está pasando. No obstante esta carencia generalizada, algunos temas recurrentes saltan a la vista.

- Autonomía, independencia y transparencia

El sistema judicial colombiano siempre se ha preciado de gozar de una gran autonomía frente al régimen político y de una notoria estabilidad institucional. Para mantener esta distancia entre la política y la justicia fue fundamental el proceso de cooptación, a partir del cual se le otorgó autonomía a la rama para llenar las vacantes sin que existieran nombramientos directos de los gobiernos u otros estamentos de poder.

No obstante, la cooptación combinada con otros factores como la falta de transparencia de la rama, una concepción errada de la independencia judicial, y los pocos controles internos, ha dado lugar a que la autonomía e independencia se convierta en corporativismo judicial. Las altas cortes son la muestra de ello. Camarillas de poder en donde verdaderos clanes se pelean por sus sucesores y su dinastía como si fueran casas reales. No existe escrutinio externo de los candidatos, no existe transparencia en la forma de elección, ni ningún sistema de rendición de cuentas.

Y este problema va más allá de los nombramientos. Se extiende, por ejemplo, a los problemas de autogobierno de la rama (que ha estado a cargo del Consejo Superior de la Judicatura desde la Constitución de 1991). Si bien es importante defender la independencia judicial y el autogobierno de la rama judicial, el diseño actual de los órganos de gobierno de la rama le dan un poder excesivo a la cúpula judicial. Como se propuso en un documento preparado por Rodrigo Uprimny, Miguel La Rota y Carolina Bernal, de Dejusticia, es necesario que voces distintas a las de las altas cortes y del gobierno, como las de los usuarios de la justicia y de la academia, hagan parte de los órganos de gobierno de la rama. Es también recomendable poner límites a la cooptación y combinarla con los concursos de mérito.

Otro gran problema de la rama es la falta de información y los problemas de transparencia. El servicio que presta el Consejo Superior de la Judicatura en la producción de datos y el acceso a información es muy precario. Igual de limitado es el monitoreo y la evaluación de políticas judiciales. Y eso incluye los temas de presupuesto.

A estos problemas se ha sumado una crisis ética en la cúpula judicial, acompañada de un entendimiento muy limitado de la independencia judicial. La defensa grosera de ciertos privilegios ha sido deplorable. La participación de las cortes defendiendo extensiones de período y de la edad de retiro forzoso en el Congreso fue una vergüenza. Una vergüenza que luego pareciera a ver sido superada por la lamentable y pobre defensa de los privilegios pensionales y otras prebendas laborales como las de los excesivos permisos remunerados.

Lo más triste es que cuando la ciudadanía y la prensa piden explicaciones, la cúpula judicial ha terminado con salidas en falso. Por un lado, se ha defendido que nada de ilegal existe en lo que se ha hecho, como si el ejemplo ético de quienes administran justicia (sobre todo

en estos cargos) no fuera una condición básica para la democracia. Por otro lado, en otros casos, en lugar de dar respuesta se ataca a quienes piden transparencia pues ciertos magistrados sostienen que el escrutinio les vulnera su independencia judicial.

- Los problemas de eficiencia.

De lo que poco se habla hoy en día (y tampoco se habló durante la discusión del proyecto de reforma a la justicia), pero que también afecta de manera clara a la justicia, son sus problemas de eficiencia y eficacia.

A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. En un estudio reciente dirigido por Miguel La Rota se encontró, por ejemplo, que solamente el diez por ciento de los homicidios intencionales llegan a ser imputados por la Fiscalía. Esta cifra es alarmante si se tiene en cuenta que el homicidio doloso o intencional es una de las cuestiones sobre las que más se preocupan las sociedades. Asimismo, esta cifra es muy dicente si se compara con otros países en condiciones similares a la nuestra, como Chile, en donde la Fiscalía imputa 7 de cada 10 homicidios cometidos.

Datos similares se encuentran en otras jurisdicciones como la civil, la laboral o la administrativa. Qué decir, además, de la poca eficacia del sistema para solucionar los asuntos pendientes y para otorgar decisiones en un tiempo razonable. La misma investigación antes citada encuentra que en el sistema judicial colombiano buena parte de los casos están pendientes. Se encuentran sin resultado alrededor de la mitad de los conflictos que han entrado al sistema judicial y que no han sido retirados por las partes.

## **En México**

(Fix-Zamudio, 1994) Administración de justicia Se usa esta denominación con significados diversos: en un primer sentido se emplea como sinónimo de la función jurisdiccional, y en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales. A. Desde el primer punto de vista, la actividad de los tribunales dirigida a la resolución de controversias jurídicas a través del proceso, se realiza en México tanto por el conjunto de organismos que integran el poder judicial, como por otros que formalmente se encuentran fuera del mismo, pero que efectúan también funciones jurisdiccionales. Este es el sentido de la disposición del artículo 17 de la Constitución cuando establece que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley. Por lo que se refiere al poder judicial en sentido estricto, se encuentra dividido en el ordenamiento mexicano en dos esferas diversas, ya que se inspiró en el sistema federal creado por la Constitución de los Estados Unidos de 1887, en virtud de que las Cartas Federales de 1824, 1857 y la vigente de 1917 implantaron el sistema calificado de doble jurisdicción, que se apoya en la existencia paralela de tribunales federales y de las entidades federativas, cada sector con esfera específica de competencia, de manera que sólo en casos excepcionales, al menos en el sentido original del sistema, los asuntos resueltos por los jueces locales pueden llevarse en impugnación ante los federales.

Sin embargo, esta doble organización se transformó paulatinamente en nuestro país, debido a un conjunto de factores históricos, políticos y sociales muy conocidos, que influyeron en la aceptación por la Suprema Corte de Justicia de la interpretación artificiosa del artículo 14 de la Constitución de 1857, con apoyo en la cual se inició en la segunda mitad del siglo anterior una concentración de todos los asuntos judiciales del país en los tribunales de la

federación, particularmente en la Suprema Corte de Justicia, todo ello en cuanto se aceptó la procedencia del juicio de amparo contra las resoluciones judiciales, por la indebida aplicación de disposiciones legales de carácter local, la que se disfrazó de violaciones de carácter constitucional.

En la actualidad se conserva sólo de manera aparente la doble jurisdicción, pero en realidad ésta se ha unificado, en virtud de que los tribunales locales se encuentran subordinados a los de carácter federal, en cuanto los fallos de los primeros pueden impugnarse ante los segundos por medio del juicio de amparo, invocándose de manera artificial la violación (únicamente indirecta o refleja) de los artículos 14 o 16 de la Constitución vigente. Por otra parte, los tribunales locales tampoco conservan su autonomía para interpretar libremente las disposiciones legales de sus respectivas entidades, ya que la jurisprudencia firme de la propia Suprema Corte de Justicia y de los tribunales colegiados, debe ser obedecida por los jueces locales inclusive en relación con sus propios ordenamientos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 94 constitucional.

### **En España**

(Coma, 2013) Una democracia de calidad depende en buena medida de la confianza de sus ciudadanos en las diversas instituciones que la sustentan. La falta de este apoyo en las instituciones democráticas podría producir disfunciones institucionales que pueden revertir en la propia legitimidad de la democracia como forma de ordenación de la vida política (Dougherty et al., 2006). En el marco institucional democrático, el efectivo funcionamiento de los tribunales de justicia se define como un pilar esencial para la estabilidad y calidad del sistema político y del mantenimiento del Estado de derecho (Dworkin, 2006; Habermas, 2001; Ferejohn y Pasquino, 2003). A la luz de este hecho, ¿cómo se justifica la importancia



del buen funcionamiento de la justicia para con la calidad de la democracia? En primer lugar, si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos (Tyler, 1990). Esta reivindicación viene enriquecida por la imagen de una justicia democrática que ayude a través del proceso judicial a la integración de las demandas políticas de todas aquellas minorías o grupos no representadas en las instituciones políticas, incrementando las oportunidades de participación pública en el sistema político democrático (Cichowski y Stone Sweet, 2003; Cichowski, 2006, 2007). En este sentido, los tribunales pueden convertirse en una institución que ofrece a distintos grupos sociales que excluidos del proceso e instituciones políticas una vía alternativa de acceso a la arena política y así generar presión para la reforma de las políticas públicas (Cichowski, 2007; Kelemen, 2012).

La democracia, entendida como participación en lo público, no solamente trata de integrar las demandas de otros grupos, sino también de reforzar la idea de igualdad de acceso y trato en las instituciones como una aspiración para combatir la desigualdad social. En esta línea, una justicia democrática también debe aspirar a que el compromiso de un proceso justo e imparcial proteja los derechos de todos sus ciudadanos, independientemente de su situación económica, social o minoría étnica. De modo que, una sociedad no se puede considerar democrática si los ciudadanos no tienen por igual la oportunidad de reivindicar sus derechos ante los tribunales.

(Ramírez, 2014)presidente del Poder Judicial, manifiesta en la citada obra que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. Este planteamiento tiene una relación directa con lo que denominamos la

competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales<sup>1</sup> , que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros acerca de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en el caso peruano, los resultados del estudio de Libertad Económica 2014 ubican al Perú en el puesto 47 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas<sup>2</sup> , la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad.

De igual forma, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia. Queda claro, entonces, que al referirnos a calidad en el servicio de justicia nos remitimos también a conceptos como administración pública, gestión pública y modernización del Estado, cuyo análisis es necesario para entender la dimensión de calidad que planteamos en el presente artículo.

(Guevara, 2004)El Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni

predecible ni confiable, y que por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias. Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades. Por ende, la primera tarea a realizar para lograr que el Poder Judicial acometa su tarea de manera plena, debe estar dirigida a potenciar esos instrumentos y a revisar su actual organización. Veamos algunos ejemplos de lo que estas ideas pretenden precisar.

"Las crisis de la administración de Justicia acarrear no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, politización)".

La finalidad del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su prevención y represión. Esta publicación se pone en circulación en el contexto de un proceso de reestructuración del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial.

En Puno

(Salmón, 2008) Desde lo que preceptúa el Artículo Primero de La Constitución Política del estado, cuando señala que: “ La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son los fines de La Sociedad y del Estado”, asistimos a darle un valor límite a la persona, sobre el Estado y la misma Sociedad, lo que implica que no podemos hacer diferencias, ni

tratamientos desiguales, ni bajar el pedestal altivo y superior que tiene toda persona, no debe ser objeto de desdén allí donde impere el criterio político, racista, de exclusión, o del prurito utilitarismo normativista, máxime si el Artículo 2, inciso 2) de la misma Carta Magna, habla de la igualdad ante la Ley, y la no discriminación por razones de raza, condición económica y otras razones más. Por lo tanto es necesario plantear un llamado a nuestros magistrados para, que se esfuercen en entender nuestro pluralismo cultural, nuestra sociedad heterogénea, que muchas veces colisiona con el puro positivismo jurídico, y más allá de La Ley se entienda, al ser humano en el valor límite que le otorga la misma Constitución Política del Estado. Por ello, es necesario reflexionar una vez más sobre el sentido de justicia, en su contenido más amplio y como meta del propio derecho.

La justicia, como valor moral supremo y unificador, se fundamenta básicamente en la ética, la misma que le da sentido en su dimensión práctica y como principio rector de todo acontecer humano. Sin embargo, la justicia, que es la meta moral máxima, no sólo requiere ser entendida como una visión y una intención esperanzadora, sino como una actitud que se pone en práctica, en los operadores de la justicia, en no generar asimetrías en las relaciones humanas. No basta con invocar justicia ni con establecerla en los dispositivos legales más importantes como los Convenios Internacionales o la misma Constitución Política del Estado, sino también debe ser llevada a la vida cotidiana y la sociedad en su conjunto, debe realizar una adecuada toma de conciencia al respecto. La justicia, que en parte se debe al orden jurídico, al orden democrático, al orden humano, requiere internalizarse de modo imperativo. Nada se puede avanzar ni desarrollar sin la voluntad de hacerlo con justicia.

Si cada paso que damos, lo hiciéramos con responsabilidad, con equidad y consideración a los demás, sumaríamos un orden que obligaría a la colectividad a fortalecerla de a pocos. Ser éticos implica apostar por lo justo, por el cumplimiento de deberes y por el respeto mutuo. Si somos conscientes que debemos ser más responsables y constructivos, estaremos asumiendo una actitud ética. La corrupción, como conjunto de actos contrarios al deber, requiere ser combatida por medio de actos transparentes con sentido firme y radical y, por supuesto, con voluntad y esfuerzo de integración y rescate de la dignidad. Cuando nos cruzamos con gente en las calles, notamos en los rostros, signos de vacío, hostilidad y desconsuelo, provocados por problemas e inevitables molestias que causan el resentimiento que toma vigor cuando aumenta la desatención, el desdén, la informalidad y la irresponsabilidad venida desde las instituciones, desde nuestros representantes, desde las personas sencillas y comunes carcomidas por el egoísmo y la proclividad a la corrupción o la violencia. Muchas cosas que pudieran hacerse en beneficio del progreso, no se encaminan a causa de la desidia, desunión, mezquindad y falta de voluntad de la gente.

Negar en los actos cotidianos un derecho, un bien, un servicio a alguien por razón de su origen, religión, etnia o cultura es un acto discriminatorio y por lo tanto injusto. La provocación, la incitación al odio, a la violencia o a la discriminación racial, la agresión física, escrita o verbal constituye la negación de la justicia. No puede ser justo quien vive ignorando a los demás y sólo está pendiente de sus deseos, intereses y apetencias; quien sólo atiende a la perpetuación de su propio y exclusivo ser. Somos incapaces de entusiasmarnos colectivamente, de empeñarnos en empresas futuras o de unirnos ante el reconocimiento de los mismos conflictos. El reconocimiento de la dignidad de cada cual, independientemente de lo que seamos en la vida, es sin duda, un valor irrenunciable. Victoria Camps, señalaba que: “El individuo realmente humano es el que se siente obligado hacia los otros por deberes de justicia”. La apuesta por la justicia nos revela que

principalmente la justicia se basa en la ética y que sin ella no hay justicia posible. La justicia en muchos países y en el Perú, como en Puno, no guarda concordancia entre lo que se predica en su normatividad legal y en su práctica real, como es el caso del principio de la igualdad y no discriminación ante la ley. Por ello, el análisis no sólo se centra en apreciaciones teóricas sobre la dimensión filosófica de la justicia, sino que debemos proponemos diferenciar las normas éticas y las normas jurídicas que constituyen un problema aún subsistente de la filosofía del Derecho.

También ser conscientes de la falta de una voluntad política de parte de los gobiernos y de un adecuado rol ciudadano, que explica en cierto modo las razones del porqué no sólo en el Perú, sino también en otros países no se realiza una efectiva igualdad y una práctica no discriminatoria ante la ley y la justicia. La igualdad, como principio rector, constituye uno de los pilares de la verdadera justicia. Es principio en la medida que es base de concepción, de criterio para humanizarse, para redimirse. La no discriminación constituye, más bien, un derecho hondamente ético, humanista que a todas las personas nos asiste para que la marginación y la iniquidad no nos hundan. En el Perú, y particularmente en Puno existe una creciente pobreza en la población, que juntamente con el desempleo y la fragmentación social, agudizan la oportunidad de acceso a la justicia. Así por ejemplo, contribuyen a constituir formas de exclusión y marginación, con lo que la justicia social se convierte en un enunciado casi irreconciliable con la realidad. Por ello, el tratamiento del tema de la igualdad ante la justicia, no sólo pasa por reflexiones principistas, sino también por razones de planificación y de redención social. No se puede llamar justicia a un sistema judicial que contribuye a crear una enorme diáspora de pluralismo social, del cual nuestra sociedad peruana está compuesta.

Nuestros jueces y nuestras leyes deben basarse en los valores y principios que dan sustento a los derechos y libertades fundamentales, de los que no podemos sustraernos. Es deber del Estado responder por la igualdad en los aspectos básicos de una sociedad en la que no sólo debe estar inmersa la salud y la educación, sino también, el sistema Judicial entendido como poder del Estado, en beneficio de un equilibrio de poder y una forma orgánica de contribuir al orden social y al servicio de los ciudadanos. Por lo que, el incumplimiento de la igualdad ante la Ley es un problema tanto moral, como jurídico. No se puede justificar el orden jurídico si no se cumple la igualdad ante la Ley como derecho constitucionalmente aceptado y si no se cumple la gratuidad al acceso de justicia por el hecho de constituir erogaciones al Estado, teniendo al frente un escenario desolador de pobreza y una mayoría de ciudadanos que no están en condiciones de afrontar un proceso civil o penal, con el serio riesgo de no recurrir a la administración de justicia y abrir brechas de impunidad e injusticia. Ante ello debe primar desde un desprendimiento particular el compromiso de cada operador de justicia de poner en práctica no sólo el derecho enmarcado en el ser humano, sino la justicia enmarcada en el compromiso mayor de hacer salvable nuestro país.

En términos de tiempo, como se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el tres de octubre del año dos mil trece. Asimismo, la sentencia de primera instancia se realizó el veintiuno de abril del año dos mil catorce y la sentencia de segunda instancia se realizó el doce de agosto del año dos mil catorce, el proceso concluyó luego de diez meses y nueve días.

## **Planteamiento del problema.**

### a) Caracterización del problema.

Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca-2019.

### b) Enunciado del problema.

Cual es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca-2019.

## **Objetivo de la investigación.**

### **Objetivo general**

Se determino la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno-Juliaca-2019

### **Objetivos específicos**

Con relación a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.



Con relación a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Justificación de la investigación**

(VARGAS, S/F) Si bien es cierto que la crisis en la administración de justicia en el Perú es un problema que se remonta a los orígenes mismos de la República; este pernicioso hecho se ha agudizado en las últimas décadas y muy especialmente en la recientemente concluida década de los noventa, al final de la cual la sociedad peruana en su conjunto fue testigo de los mayores niveles de corrupción y manipulación a los que puede ser arrastrado un gobierno; situación a la que no fue ajena nuestra administración de justicia en forma integral.

Ante esta realidad, sucesivos gobiernos y estudiosos en la materia han esbozado costosos estudios y diagnósticos los cuales han sido implementados en el transcurso del tiempo por medio de reformas, normas y acciones que luego de su aplicación nos han legado un resultado poco satisfactorio ante las enormes expectativas de los operadores de justicia y población en general

En lo que respecta al ámbito del derecho penal, en el cual se encuentra incurso el tema de nuestra investigación, dentro de los problemas más álgidos que resulta indispensable solucionar, se encuentran: la lentitud paquidérmica con que se desarrollan los procesos

penales actualmente, con sus fallos y decisiones tardías, inoportunas y muchas veces ineficaces, obviando todo plazo o término legal previsto en los Códigos y leyes, dejando de lado aquel elemental aforismo jurídico que establece “la justicia tardía no es justicia”.

Igualmente, otro grave problema lo constituye la congestión de los despachos judiciales que desborda la capacidad de trabajo de los funcionarios y personal judicial, sobrecargando sus labores muchas veces con delitos de menor importancia (en cuanto al interés público protegido y al bien jurídico afectado). Esto resulta más grave aún si tenemos en cuenta que nuestra justicia penal sólo está sancionando un mínimo de los crecientes delitos que se cometen, lo que origina un pernicioso clima de impunidad.

## **II Revisión de la Literatura**

### **2.1 Antecedentes**

(Silva)El delito de violación surgiría cuando al desaparecer la promiscuidad social y ser sustituida por la libido en los albores de la humanidad, el hombre como sujeto poseyera a la mujer violentamente contra su voluntad.

En la mayor parte del mundo. La historia legislativa del delito de violación revela que sus sanciones se han caracterizado por su rigor.

En el derecho canónico, únicamente se consideró el "struprum violentum" (estupro violento), para el caso en que se realizara el desfloramiento y se obtuviera ésta en contra de la voluntad de la mujer, no obstante, se estipulaba que en la mujer ya desflorada no se podía cometer el delito en cuanto a las penalidades canónicas que eran las prescritas para la fornicación, no se sintió la necesidad de su aplicación para reprimirse la violación por los tribunales laicos con la pena de muerte.

En nuestro país, durante la época prehispánica, encontramos al delito en estudio, sancionado en el Imperio Inca, castigándolo con la pena de muerte en la horca. Es muy importante recordar que entre nuestros pueblos prehispánicos, a la mujer se le respetaba en gran forma, además de penalizar de manera muy severa a este ilícito, por lo cual no existía el índice de violaciones como en nuestros días.

Durante la época colonial, debemos hacer memoria que se aplicaron algunas de las leyes que regían en España, por consiguiente, tenemos en Perú colonial las leyes de Indias, entre

otras así como las anteriormente señaladas, El Fuero Real, el Fuero Juzgo y las Siete Partidas.

En los Códigos Penales modernos, sin que la infracción haya perdido su acento de máxima gravedad dentro de los delitos sexuales, se ha abandonado la penalidad de muerte para los casos de violación en sí mismos considerados, sin perjuicio de extremar las sanciones, mediante agravaciones especiales o por acumulación, cuando con ella coinciden otros eventos delictuosos, como los de contagio venéreo, asalto, incesto, lesiones y homicidio.

El Código Penal antiguo contemplaba que el agente quedara exento de pena si contrae matrimonio con la ofendida, prestando ella su libre consentimiento después de restituida al poder de sus padres o tutor.

El Código Penal actual, ha anulado esta exención considerado que siempre existía el delito, este debe ser sancionado aplicando las normas respectivas del Código Civil que para tal efecto se ha modificado.

## **2.2 Marco Teórico Conceptual**

### **2.2.1 Desarrollo de instituciones procesales**

a) Derecho Penal. – Para (Estela, 2018) se entiende por derecho penal a la rama del Derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad.

El derecho penal comprende la creación y el estudio de las leyes penales, aquellas que contemplan justamente lo que es y lo que no es un delito, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia. Pero no sólo eso, sino que también de los mecanismos con los que la sociedad se protege a sí misma y la filosofía que existe detrás del castigo y/o la reclusión.

Esta rama jurídica pertenece al Derecho positivo, o sea, al contemplado en ordenanzas, códigos y leyes escritas y adscritas por las personas. Los asuntos penales tienen que ver con la decisión de alejar por un tiempo a un individuo del resto de la sociedad, al considerarlo peligroso o incapaz de ajustarse a las reglas, o de brindarle un marco de rehabilitación para que lo haga.

#### b) Principios Aplicables en Materia Penal.

Para (S., 2014) los principios.

1. Principio de legalidad. - Que es de ley o resulta de la ley. conjunto de normas establecidas por el estado que determinar los delitos, las penas y los medios de seguridad con que aquellos son sancionado.
2. Principio de culpabilidad. - En su acepción estricta, el hecho de haber incurrido en culpa como condición de un responsabilidad penal o civil. Es necesario relacionar el acto no solo con la disposición legal que lo incrimina y sanciona sino también con la persona del sujeto activo del mismo y averiguar las circunstancias en medio de los cuales actuó y también su estado físico y mental.

c) El proceso penal. - (Merino, proceso penal, 2013) El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. Finalmente, el proceso penal se completa con la ejecución de la pena, es decir, con el cumplimiento efectivo del castigo que ha determinado el juez o el tribunal de acuerdo a lo tipificado por la ley.

d) El debido proceso. - (MACHICADO J. , 2010) El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

e) La prueba en el proceso penal. - (Ostos, s/f) El desarrollo de todo proceso judicial se estructura conforme a un planteamiento lógico. En primer lugar, se presentan las peticiones de las partes (alegaciones); después, se intenta demostrar la plena coincidencia entre los hechos alegados y la realidad (periodo probatorio); por último, se concluye sobre la cuestión planteada (lo que culmina con el pronunciamiento definitivo del juzgador). De este modo, en el proceso penal, la prueba es la actividad (normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes.

f) La sentencia. - La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o

trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. Conjugando ambas ideas tenemos una definición mas amplia de sentencia: La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. (BERMUDEZ, 2011)

g) Estructura de la sentencia

(CASTILLA, febrero del 2017)

#### 1) Parte expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

## 2) Parte considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia.

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso.

## 3) Parte resolutive

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.

h) Medios Impugnatorios. - Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado



como debía emanarse. La ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. (Labrin, 2004).

## **2.2.2 desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas en la sentencia**

### **2.2.2.1. delitos contra la libertad sexual**

(abogados, s/f)

#### **a) Agresiones sexuales**

Lamentablemente son múltiples las noticias que dan a conocer supuestos de agresiones sexuales, destacando al respecto que técnicamente existe agresión sexual (que puede manifestarse de múltiples formas) cuando se atenta, con violencia e intimidación, contra la libertad sexual de una persona.

El delito de agresión sexual está sancionado con pena de prisión de 1 a 4 años; si la agresión sexual consiste en el acceso carnal, la introducción de objetos o la penetración bucal o anal, la pena será de prisión de 6 a 12 años.

Las penas anteriores podrán incrementarse a prisión de 4 a 10 años y a prisión de 12 a 15 años, respectivamente, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- La violencia o intimidación se ejerce de modo degradante.
- En la agresión intervienen dos o más personas.

- La víctima es especialmente vulnerable, por su edad, enfermedad o situación, y en todo caso, si es menor de 13 años.
- Si el autor del delito ha hecho valer contra la víctima una relación de superioridad o parentesco (por ser ascendiente, descendiente o hermano)
- Si el autor hace uso de armas o medios especialmente peligrosos que puedan producir la muerte o lesiones tales como la pérdida o inutilidad de un órgano o miembro sean o no principal, de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica.

Si concurren más de una de las circunstancias anteriores, las penas se impondrán en su grado superior.

#### **b) Los abusos sexuales**

A diferencia del delito de agresión sexual, en el delito de abusos sexuales no interviene la violencia ni la intimidación. La persona que lo comete realiza actos que atentan contra la libertad sexual de la víctima sin que ésta preste su consentimiento. En todo caso, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejerzan sobre menores de 13 años, sobre personas con trastorno mental o privadas de sentido. También es constitutivo de delito si en el agresor obtiene el consentimiento de la víctima haciendo valer una situación de superioridad sobre la misma que coarte su libertad. Los delitos de agresión sexual se penalizan, en general, con prisión de 1 a 3 años o multa de 18 a 24 meses.

Si el agresor abusa de una situación de superioridad sobre su víctima, la pena será la de multa de 6 a 12 meses. Cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con pena de prisión de 4 a 10 años.

### **c) Acoso sexual.**

Comete un delito de acoso sexual aquella persona que, en el ámbito de una relación laboral continuada, docente, o de prestación de servicios habitual, solicita de otros favores de naturaleza sexual para él mismo o para un tercero. Para que exista el delito es necesario que con tal comportamiento provoque en la víctima una situación muy intimidatoria, hostil o humillante. El delito de acoso sexual está castigado con pena de arresto de 6 a 12 fines de semana, o multa de 3 a 6 meses. La pena puede ser modificada dependiendo de las circunstancias en las que se haya cometido el delito, así pueden darse alguna de las siguientes situaciones:

### **d) Exhibicionismo.**

Incorre en este delito quien realice o haga realizar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad e incapaces. Es también delictivo vender, difundir o exhibir material pornográfico entre menores de edad o incapaces por cualquier medio. El delito de exhibicionismo y provocación sexual está castigado con la pena de prisión de 6 meses a un año, o multa de 6 a 12 meses.

#### **2.2.2.2 delitos de violación sexual**

(Alarcón, 2006) La violación sexual ocurre cuando un individuo te obliga a participar en un acto sexual en contra de tu voluntad. La fuerza física no es siempre el factor primordial para violar sexualmente a una víctima. Los agresores pueden recurrir a amenazas o a la intimidación para hacer que sus víctimas se sientan atemorizadas o imposibilitadas para detenerlos. También constituye una violación sexual el hecho de que la víctima se

encuentra en estado alcohólico, drogado, inconsciente, sea menor de edad, o esté incapacitada mentalmente para acceder a participar en lo que legalmente se define como un acto sexual.

Tomando en cuenta que un alto porcentaje de las víctimas son jóvenes que aún no se han iniciado en la vida sexual, los especialistas aclaran que su recuperación es mucho más lenta y dolorosa que la de mujeres adultas. Sin embargo, por lo general todas reaccionan de la misma manera: el 90% sufre la consecuencia del shock, se quedan congeladas, no pueden moverse ni reaccionar ante el embate del victimario.

Un mito muy común y devastador acerca de la violación sexual, es que la víctima de alguna manera es responsable por el crimen. Hemos oído a algunas personas-incluyendo, lamentablemente, a algunos abogados defensores y jueces-decir, "¿Que estaba haciendo afuera sola?" o "No debía haber estado tomando" o "No debía haber estado usando esa ropa."

### **2.2.2.3 delitos de violación sexual de menor de edad**

(Flores, x/f) Artículo 173

1.- Se denomina a esta figura "violación impropia" o "violación presunta" porque en estos casos la ley pena las conductas cometidas por una persona con un menor de 15 años, varón o mujer, así esta haya aceptado el trato, así fuere una prostituta o la menor hubiera propiciado el acceso carnal. Se tilda de violación presunta, porque es una presunción juris et de jure (de pleno derecho) que los menores de 14 años no tienen voluntad para consentir una práctica sexual vaginal o anal.

#### **2.2.2.4 el bien jurídico protegido**

(Flores, x/f)

La indemnidad sexual como bien jurídico protegido en el abuso sexual de menores de catorce años se caracteriza por considerar que el objeto de protección radica en la necesidad de cautelar su libertad futura.

"El ejercicio de la sexualidad es prohibida con ellos, en la medida que puede afectar la evolución y desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro". respecto al menor , "El disvalor reside, a veces, en la precocidad del acto sexual en cuanto desestabiliza y abre la puerta de un mundo de emociones que el adolescente no administra ni controla y porque es capaz –como enseña la respectiva competencia científica- de perjudicar el normal desarrollo y la gradual maduración de la personalidad abajo el perfil afectivo y psicosexual: el desarrollo a un crecimiento equilibrado también de la sexualidad".

La indemnidad sexual creemos debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho de todo ser humano atiene, en este caso el menor , a un libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas e una esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida .La ley penal protege al menor tanto de la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la sexualidad –ya sea que pertenezcan a su mismo sexo o a uno diferente- como de aquellos que se aprovechan de él para mantener relaciones sexuales valiéndose de vínculos familiares, de custodia o dependencia. Se quiere evitar y prohibir la realización

de actos sexuales contactos corporales, los cuales no solo son idóneos para generar lesiones en el cuerpo (alrededor de la vagina o el ano) o un daño psicológico en el menor ,sino un shock y trauma permanente en la vida psíquica del individuo que es posible que se extienda a toda su personalidad y que pueda llegar a comprometer su vida futura ya sea en el ámbito personal o en su relación con terceros.

La figura penal parte de la necesidad de proteger la incapacidad para comprender y valorar los actos o comportamientos sexuales que se practican con él o contra él , la enorme posibilidad de manipulación , la ausencia de un carácter formado ,la indefensión (total o parcial) a la que están expuestos por su escaso desarrollo corporal y que es aprovechado por el autor para lograr el acceso carnal.

### **2.2.3 Marco Conceptual**

a) Calidad. - (calidad, 2017)La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de cualidad.

b) Corte Superior de Justicia. - (corte superior de justicia, 2017) Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

c) Expediente. - (fude, s/f) Es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo

del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda.

d) Medios de prueba. - (S. Y. A., s/f) La Prueba es la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio. De su parte Henry Capitant en su vocabulario jurídico, la define como la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico. En un proceso judicial, cualquiera que sea, lo más importante es la prueba, de ella depende el conocimiento que de los hechos tenga el juez, y la solución del caso puesto a su consideración. La prueba es el soporte o base de toda sentencia, ello así, pues esta debe dar por comprobados ciertos hechos, y en base a la apreciación de hechos probados por el tribunal, se determina cuál es el delito cometido, o cuál es el hecho subyacente a una decisión de derecho civil.

e) Parámetros. - (Gardey, 2019) Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”

Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú. Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja.

### **III.- Hipótesis**

#### **3.1 Hipótesis General**

la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales contenida en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, es muy alta

#### **3.2 Hipótesis Especifico**

Con relación a la sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia en la parte expositiva de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta.

La calidad de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es muy alta.

La calidad de la sentencia en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la sentencia en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta.

La calidad de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es muy alta.

La calidad de la sentencia en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta.



## **IV Metodología**

### **4.1 Tipo y nivel de investigación.**

Cualitativa. (TYPEFORM, s/f) Es una técnica descriptiva de recopilación de datos que se utiliza para descubrir detalles que ayudan a explicar el comportamiento. Transmite la riqueza de los pensamientos y experiencias de las personas. En resumen, la investigación cualitativa nos ayuda a comprender el por qué, cómo o de qué manera subyacente se da una determinada acción o comportamiento.

Cuantitativa. (typeform, s/f) Busca cuantificar un fenómeno. Es más estructurada, objetiva y ayuda a reducir el sesgo de investigación. Se enfoca en el comportamiento de una persona respondiendo preguntas como cuántas, con qué frecuencia y en qué medida.

### **4.2 Nivel de investigación.**

Exploratorio: (Morales, s/f) consiste en proveer una referencia general de la temática, a menudo desconocida, presente en la investigación a realizar. Entre sus propósitos podemos citar la posibilidad de formular el problema de investigación, para extraer datos y términos que nos permitan generar las preguntas necesarias. Asimismo, proporciona la formulación de hipótesis sobre el tema a explorar, sirviendo de apoyo a la investigación descriptiva.

Descriptivo: (martyn, s/f) El Diseño de investigación descriptiva es un método válido para la investigación de temas o sujetos específicos y como un antecedente a los estudios más cuantitativos. Aunque hay algunas preocupaciones razonables en relación a la validez estadística, siempre y cuando las limitaciones sean comprendidas por el investigador, este tipo de estudio representa una herramienta científica invaluable.

### **4.3 Diseño de investigación.**

El diseño corresponde a la investigación no experimental ya que no existe manipulación en la variable.

### **4.4 Población Muestra**

La población y muestra está conformada por las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N°

### **4.5 Operalización de variables.**

(Galindo, 2013) Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems.

### **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas: la observación directa, el análisis documental, análisis de contenido, etc.

La investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinara las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados.

#### **4.7 Plan de análisis.**

- Técnicas que ayudan a responder las preguntas formuladas.
- Ha de definirse antes de recoger los datos.
- En investigación cuantitativa (datos numéricos) las técnicas serán esencialmente estadísticas

#### **4.8 matriz de consistencia.**

(Galindo, 2016) Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar.

TITULO	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACION	HIPOTESIS
<p>CALIDAD DE SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N°01477-2012-28-2111-JR-PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA. 2019</p>	<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° N°01477-2012-28-2111-JR-PE-04 del distrito judicial de Puno-Juliaca</p>	<p><b>Objetivo general</b> Se determino la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno-Juliaca-2019</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Con relación a la sentencia de primera instancia a calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales contenida en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, es muy alta</p> <p><b>Hipótesis Especifico</b> Con relación a la sentencia de primera instancia La calidad de la sentencia en la parte expositiva de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta. La calidad de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es muy alta. La calidad de la sentencia en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta. Con relación a la sentencia de segunda instancia. La calidad de la sentencia en la parte</p>

		<p>Con relación a la sentencia de segunda instancia</p> <p>La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta.</p> <p>La calidad de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es muy alta.</p> <p>La calidad de la sentencia en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta.</p>
--	--	---	--

#### 4.7 principios éticos.

(Leonardo Amaya, S/F) Criterios de decisión fundamentales que los miembros de una comunidad científica o profesional han de considerar en sus deliberaciones sobre lo que sí o no se debe hacer en cada una de las situaciones que enfrenta en su que hacer profesional.

## V Resultados

### 5.1. Resultados – Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04 del Distrito Judicial Puno-Juliaca. 2012.

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la Acusación.- La señorita Fiscal en su alegato de apertura imputa los siguientes hechos: El imputado es conviviente de la persona de B madre de la menor de iniciales V.S.C.C. actualmente con quince años de edad, dicha convivencia se inicio en el año dos mil seis, en la	<b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i>					X							10

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>ciudad de Ilo y producto de dicha relación procrearon dos niñas; en el año dos mil siete cuando la menor agraviada tenía nueve años de edad y radicaba en la ciudad de Ilo junto a su madre y padrastro en el inmueble ubicado en la Asociación Ampliación 24 de Octubre, manzana 3, lote 12, el acusado en varias oportunidades tocó las partes íntimas de la menor como su vagina y senos, además de sus brazos y piernas, no recordando fechas exactas; a la edad de los nueve años no solo tocó indebidamente las partes íntimas del cuerpo de la menor, sino también abuso sexualmente de ella en varias y diferentes oportunidades, cuando la madre de la menor no se encontraba en la casa, pues el acusado según ha referido la menor, se echaba encima de su cuerpo e introducía su pene en su vagina para después moverse de arriba hacia abajo, en tanto que la menor al poner resistencia le daba patadas, le empujaba y se tapaba con su frazada; en el mes de marzo del año dos mil doce la menor agraviada junto a su madre y hermanitas y padrastro llegaron a vivir a esta ciudad donde también el acusado abuso sexualmente</p>	<p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto:</b> <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la <b>individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la menor al interior del inmueble ubicado en el jirón Bolívar numero 367, siendo que el ultimo acto de abuso sexual ocurrió a fines del mes de abril o principios del mes de mayo del año 2012, producto del abuso sexual la menor quedo embarazada, al enterarse de dicho embarazo el acusado le indico que se practicara un aborto, para ello le entrego a la menor su tarjeta de la entidad financiera MIBANCO a fin de que saque dinero que previamente le iba a girar desde la ciudad de Ilo, hecho que no se concretizo debido a que la menor desconocía el lugar de ubicación de dicha entidad y la forma de extraer dinero; actualmente la menor es madre del menor G, quien viene a ser el hijo del acusado; la Fiscalía durante el transcurso de este juicio va a demostrar que el acusado es responsable de los delitos que se le atribuyen con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial Juliaca-Puno



**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Juliaca, Puno. 2012**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Calificación legal.- Los hechos oralizados materia de juicio oral se encuentran tipificados en: A) Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menores, en el artículo 176-A primer párrafo inciso 2, 3 y ultimo párrafo, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, es el siguiente: "Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores. El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: (...) 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. 3. Si la víctima tiene de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p>										

	<p>diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad”. B) Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de diez años previsto en el primer párrafo incisos 1, 2 y último párrafo del artículo 173 del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, que describe: “Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad.</p> <p>2.2 DETERMINACIÓN DEL DELITO. La realidad de la comisión del delito de violación sexual, se encuentra acreditado de la siguiente manera:</p> <p>2.2.1. Con el examen del perito médico Eugenio Maquera Flores, con relación al Certificado Médico Legal N° 009211-G de fecha de 13 de noviembre del 2012, sustentado en el acto del juicio oral, habiendo sido reconocido en contenido y firma, de cuya lectura realizada se tiene que al examen médico presenta: El examen se ha realizado en presencia de su</p>	<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>madre Verónica Chino Laura menor de edad que refiere que desde los nueve años en la provincia de Ilo, su padrastro fue molestándole y desde el mes de noviembre del presente fue abusada sexualmente en muchas oportunidades, posición ginecológico FUM el primero de abril del 2012 menarca once años, frecuencia cada cuatro días, labios mayores y menores que se cubren en el introito vaginal, se aprecia secreción blanquecina en introito vaginal a nivel de himen, se aprecia desfloración antigua en hora trece, tres, nueve, paciente que presenta abdomen globuloso por útero gestante, línea alba y pigmentada, mamas aumentadas de volumen, aerolas hiperpigmentadas, calostro positivo”; y en las conclusiones: “gestación de treinta semanas aproximadamente por FUM”; habiendo precisado, que la menor peritada ya tenía abdomen globuloso, a nivel del himen se apreciaba el desgarró en tres horarios, desgarró antiguos a consecuencia de la relación sexual que ha tenido, y se deba probablemente a la introducción del miembro viril; la referencia “que a los nueve años el padrastro le fue molestando” se coloca de los datos proporcionados por la menor.</p>	<p><b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p>Medio probatorio producido en juicio oral que no ha sido objetado por las partes, habiendo sido incorporado válidamente con el examen del perito, por lo que tiene mérito probatorio con relación a la desfloración antigua que presenta la menor agraviada, en horas 13, 3, 9, y como</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>										

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>consecuencia de dicho hecho se encontraba en estado de gestación visible.</p> <p><b>DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.</b></p> <p>7.1. Que, de conformidad con los artículos 92 y 93 del Código Penal, y el artículo 393 inciso 3 literal f) del Código Procesal Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios.</p> <p>7.2. En el presente caso, la señora Fiscal ha solicitado diez mil nuevos soles de reparación civil para la menor agraviada, habiendo precisado que solicita tres mil nuevos soles para el delito de Actos Contra el Pudor, cuatro mil nuevos soles por la Violación de Menor de catorce años y tres mil nuevos soles para el delito de violación sexual de mayor de catorce años; mientras que el abogado no se ha pronunciado al respecto.</p> <p>7.3. El colegiado para determinar el monto de la reparación civil, tiene en cuenta que en la víctima se ha causado daño considerable producto del delito continuado contra el pudor y posterior violación sexual desde que tenía nueve años de edad respectivamente, la que nunca podrán volver a ser la misma luego de los hechos causados, más aún cuando estos hechos han traído como consecuencia la existencia de prole; si bien</p>	<p>ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>40</b>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>la sumatoria de la reparación solicitada por los delitos que son objeto de sentencia serían dos, sin embargo el colegiado estima que debe meritarse para la fijación de la reparación civil, teniendo en cuenta que se trata de un delito continuado y que por tal razón considera prudente fijar la reparación civil en diez mil nuevos soles; si bien el encausado no podrá realizar trabajos como cuando estuvo libre para obtener ingresos económicos, sin embargo, dentro de prisión para los internos, existen trabajos para efectos de obtener algún ingreso económico.</p> <p>7.4. Por lo que razonablemente debe fijarse como monto de reparación civil el monto de diez mil nuevos soles para la menor agraviada, lo que permitirá resarcir de alguna manera el daño grave causado tanto física como también psicológico y emocionalmente con el proceder del acusado, si bien difícilmente podrá continuar una vida normal, pues siempre tendrá una secuela traumática en su vida, así como a un menor hijo a quien mantener.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, Distrito Judicial Juliaca, Puno

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Juliaca, Puno, 2012**

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>PRIMERO.- CONDENANDO a A, identificado con DNI con DNI 08979009, 52 años de edad, cuyas demás generales de ley aparece en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR del Delito continuado Contra la libertad, en su modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR previsto y sancionado en el artículo 176-A primer párrafo inciso 2, 3 y último párrafo, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, y delito de Violación Sexual, en su forma de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD ENTRE 10 AÑOS DE EDAD Y MENOS DE 14, AGRAVADO POR LA POSICIÓN DEL AGENTE, previsto en el primer párrafo incisos 1, 2 y último párrafo del artículo 173 del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, en agravio de la menor de iniciales VSCC, en consecuencia,</p> <p>LE IMPONEMOS la pena de CADENA PERPETUA, la que cumplirá en el Establecimiento Penal de Juliaca o en la que determine la autoridad penitenciaria.</p> <p>SEGUNDO.- FIJAMOS por concepto de reparación civil, la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado Santiago Francisco Cahui Quispe a favor de la agraviada de iniciales V.S.C.C.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>									<p><b>10</b></p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>TERCERO.- FIJAMOS como alimentos a favor del menor Joshua Paolo Calderón Chino la suma de CIENTO CINCUENTA nuevos soles, que debe cumplir con abonar en forma mensual y adelantada, mes tras mes el sentenciado Santiago Francisco Cahui Quispe.</p> <p>CUARTO.- DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social en aplicación del artículo 178-A del Código Penal.</p> <p>QUINTO.- DISPONEMOS que las COSTAS serán asumidas por el sentenciado en aplicación de lo dispuesto por el artículo 497 del Código Procesal Penal, cuyo monto deberá ser calculado en la ejecución de Sentencia.</p> <p>SEXTO.- DISPONEMOS LA INMEDIATA ejecución provisional de la presente sentencia en contra del sentenciado A en el probable caso de que interponga recurso de apelación, para lo que MANDAMOS que de acuerdo con el artículo 402 del Código Procesal Penal, se curse los oficios al Director del Establecimiento Penal de Juliaca para el cumplimiento de la presente sentencia, aún fuere impugnada la presente.</p> <p>SETIMO.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ORDENAMOS la inscripción de la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Justicia de Puno con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena; así como en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE), y en el Registro Único de Identificación de la Personas Naturales (RUIPN) del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC); remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos; así como a la Dirección del Establecimiento Penal de Juliaca. Asimismo remítase una copia de la presente a la Superior Sala. Hecho remítase el expediente al Juzgado de Ejecución.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°**01477-2012-28-2111-JR-PE-04**, Distrito Judicial de Juliaca, Puno

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre, violación sexual de menor de edad con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Juliaca, Puno, 2012**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública de apelación de sentencia por la Sala Penal de Apelaciones del Módulo Penal de la Provincia de San Román, Presidida por el Juez Superior Iván Alberto Quispe Auca (Ponente y Director de Debates) e integrada por los Jueces Superiores: Justino Jesús Gallegos Zanabria y Pastor David Navinta Huamani, en el proceso penal seguido en contra de A, por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de Violación de la libertad sexual, en su forma de actos contra el pudor y por el delito de violación sexual de menor de 10 años y menos de 14 años de edad, agravado por la	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

	<p>POSICION DEL AGENTE, en agravio de la menor de iniciales V.S.C.C. En la audiencia de apelación se contó con la participación de las siguientes partes: Por el Ministerio Público el Fiscal Adjunto Superior Pedro Vilca Noa, el sentenciado A, representado por su abogado David Calsín Retamozo.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Pretensión Impugnatoria y posición de la parte apelante.-</p> <p>El sentenciado A, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia antes mencionada como es de verse del recurso de folios 182 a 197 del Cuaderno de Debate; y en la audiencia de apelación su abogado defensor se ha ratificado en dicho recurso y ha solicitado se revoque la sentencia y sea absuelto de culpa y pena; para lo cual en sus intervenciones en audiencia ha sostenido básicamente lo siguiente.</p> <p>- Que en la pericia psicológica practicada a la menor de iniciales V.S.C.C. en cámara Gesell la menor no recuerda con claridad la fecha de los supuestos tocamientos indebidos, en esa misma pericia declara que tuvo relaciones sexuales dos veces por semana lo que haría 8 veces al mes y si fuera como dice la menor desde los 9 hasta las 14 existirían reiteradas relaciones sexuales, luego cambia su versión y dice que tuvo relaciones sexuales en 8 oportunidades, también indica que no tuvo sangrado vaginal cuando tuvo la relación sexual a los 9 a 2. Posición del Ministerio Público.-Presente en la audiencia ha solicitado que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>la sentencia apelada sea confirmada y ha sostenido que:</p> <p>- Las relaciones sexuales producidas por el sentenciado y la menor de iniciales V.S.C.C. se inician cuando ésta tenía 09 años de edad esto en la ciudad de Ilo, primero mediante tocamientos y posteriormente con penetración peneal en su vagina, por lo que la menor resultó embarazada.ños.</p> <p>3. Última palabra del sentenciado.-</p> <p>El sentenciado A, al hacer uso de la palabra en la parte final del juicio ha señalado que las relaciones sexuales que ha tenido con la menor de iniciales V.S.C.C. fueron cuando ésta tenía 14 años entre fines de abril y primero de mayo tres veces, niega los actos de tocamiento de los 9, 10, 12 años, que con la madre de la agraviada casi no han vivido en Ilo, que siempre han tenido problema habiendo sido denunciado por alimentos de su primera hija, que un beso y un abrazo cuando uno llega a casa o se despide no considera que constituya tocamiento indebido. Que se encuentra arrepentido, que tiene hijos menores de los que era el sustento y solicita una oportunidad por no haber sabido las leyes.1'</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01477-2012-28-2111-JR-PE-04**, Distrito Judicial de Juliaca, Puno.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N01477-2012-28-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Juliaca, Puno, 2012**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>2.1. Respecto a los Hechos Materia de Proceso y Pruebas Actuadas.-Los hechos que han sido materia de proceso, aparecen del requerimiento acusatorio efectuado por el Ministerio Público (folios 2 a 10 del cuaderno de debate complementado a folios 30 a 33 y que fue materia de las acusaciones complementarias de folios 67 a 68 y 192 a 193), hechos que han sido oralizados por el Ministerio Público al inicio del Juicio Oral de primera instancia como aparece del acta de fecha 11 de marzo del año 2014; y en la audiencia de apelación han sido reproducidos por la misma parte en la sesión de audiencia de fecha 22 de julio del 2014, de los que se tiene que: El acusado A ha sido conviviente de B madre de la menor agraviada de iniciales V.S.C.C. convivencia que inició el año 2006, en la ciudad de Ilo y producto de dicha relación procrearon dos niñas En el año dos mil siete cuando la menor agraviada tenía nueve años de edad y radicaba en la ciudad de Ilo junto a su madre y padrastro en el inmueble ubicado en la Asociación Ampliación 24 de Octubre, manzana 3, lote 12, el acusado en varias oportunidades toco las partes íntimas de la menor como su vagina y senos, además de sus brazos y piernas, cuyas fechas exactas no recuerda la agraviada. A la edad de los nueve años no solo tocó indebidamente las partes íntimas del cuerpo de la menor, sino también la abusó sexualmente en varias y diferentes oportunidades introduciendo su pene en la vagina de aquella no obstante la resistencia de la menor, hechos consumados cuando su madre no se encontraba en casa En el mes de marzo del año dos mil doce la agraviada junto a su madre, hermanitas y padrastro llegaron a vivir a esta ciudad de Juliaca donde también el acusado la abusó sexualmente en el interior del inmueble</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b>)</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i><b>Si cumple</b>)</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>														<b>X</b>
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con</i></p>															

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>ubicado en el jirón Bolívar número 367, siendo que el último acto de abuso sexual ocurrió a fines del mes de abril o principios del mes de mayo del año 2012, producto del cual la menor quedó embarazada; al enterarse de éste hecho el acusado le indicó se practique un aborto, para lo cual le entregó su tarjeta de la entidad financiera MIBANCO para que retire dinero que aquél le enviaría desde la ciudad de Ilo, lo que no se concretó porque la menor desconocía el lugar de ubicación de dicha entidad y de la forma de extraer dinero. Que en la actualidad la menor agraviada es madre del menor G, quien viene a ser el hijo del acusado.</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p>DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.- Para determinar la pena se debe tener en cuenta la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, así como las condiciones personales del agente conforme lo establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal. En cuanto a la individualización de la pena, constituye un proceso técnico valorativo que pasa por identificar la pena conminada definida en la configuración del marco penal establecido por la ley penal y acto seguido individualizar la pena concreta, desplazándose entre el mínimo, medio y el máximo de la pena conminada; debiendo analizarse las circunstancias del caso y valorar sus efectos sobre la penalidad.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones,</i></p>					<b>X</b>					

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>En el presente caso la Sala Penal de apelaciones, se encuentra limitada por el principio de prohibición de reforma en peor, pues el apelante es la parte sentenciada, caso en el cual no puede modificarse la pena en su perjuicio.</p> <p>A este respecto, en la sentencia apelada, se ha impuesto al sentenciado la pena de cadena perpetua, si se tiene en cuenta que el artículo 173 del Código Penal para las modalidades contenidas en los numerales 1 y 2 del primer párrafo, corresponde esta pena cuando el imputado tenga especial autoridad sobre la víctima en este caso como se ha señalado el imputado ha sido conviviente de la madre de la agraviada. Si bien es cierto que en el presente caso nos encontramos frente a dos ilícitos penales, los mismos han sido postulados como delito continuado al amparo de lo establecido en el artículo 49 del Código Penal que señala: "Artículo 49.- Cuando varias violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, serán considerados como un sólo delito continuado y se sancionarán con la pena correspondiente al más grave. Si con dichas violaciones, el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas, la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave." Asimismo en la audiencia de apelación no se han esgrimido fundamentos cuestionando la calificación jurídica de delito continuado y la consiguiente consecuencia penal que deriva de este hecho.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>					<b>X</b>					



<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>REPARACION CIVIL.</b></p> <p>La reparación civil, ha sido fijada en la sentencia en la suma de diez mil nuevos soles a favor de la parte agraviada, no apreciándose que dicho extremo de la sentencia haya sido apelado por la parte agraviada que no se ha constituido en actor civil o por el Ministerio Público, menos el sentenciado ha esgrimido en la audiencia de apelación argumentos que permitan modificar su monto; por lo que debe confirmarse este extremo.</p> <p>Asimismo se ha fijado una pensión alimenticia a favor del menor en la suma ciento cincuenta nuevos soles mensuales que debe abonar el sentenciado, pensión alimenticia que ha sido fijada en armonía con lo que establece el artículo 178 del Código Penal, extremo que igualmente no ha sido materia de apelación.</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01477-2012-28-2111-JR-PE-04**, Distrito Judicial de Juliaca Puno.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Juliaca, Puno, 2012.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.RESUELVE:PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución Nro. 06 de fecha 21 de abril del 2014, en cuya parte resolutive: CONDENA a A, identificado con DNI con DNI 08979009, de 52 años de edad, cuyas demás generales de ley aparece en la parte expositiva de dicha sentencia, como autor del delito continuado Contra la libertad, en su modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR previsto y sancionado en el artículo 176-A primer párrafo incisos 2, 3 y último párrafo, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, y delito de Violación Sexual, en su forma de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD ENTRE 10 AÑOS DE EDAD Y MENOS DE 14, AGRAVADO POR LA POSICIÓN DEL AGENTE, previsto en el primer párrafo incisos 1, 2 y último párrafo del artículo 173 del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, en agravio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p>					X					

	<p>la menor de iniciales VSCC; en consecuencia, LE IMPONE la pena de CADENA PERPETUA, la que cumplirá en el Establecimiento Penal de Juliaca o en la que determine la autoridad penitenciaria. FIJA en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES el monto que por reparación civil deberá pagar el sentenciado A a favor de la agraviada de iniciales V.S.C.C. FIJA como alimentos a favor del menor Joshua Paolo Calderón Chino la suma de CIENTO CINCUENTA nuevos soles, que debe cumplir con abonar en forma mensual y adelantada, mes tras mes el sentenciado Santiago Francisco Cahui Quispe. DISPONE que el sentenciado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social en aplicación del artículo 178-A del Código Penal; con lo demás que contiene.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>SEGUNDO: DISPONER la devolución de estos autos al Juzgado de origen en caso de no ser impugnada.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>20</b></p>

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, Distrito Judicial de Juliaca, Puno.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Juliaca, Puno,2012.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
QZDF1	Parte expositiva	Introducción					X	6	[9 - 10]	Muy alta						60	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
			2	4	6	8	10										

Parte conside rativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta						
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
								[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resoluti va	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripció n de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Juliaca, Puno.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Juliaca, Puno, 2012.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	5	[9 - 10]	Muy alta					60
										[7 - 8]					
						X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
			2	4	6	8	10								

Parte conside rativa	Motiva ción de los hechos					X	24	[33- 40]	Muy alta							
	Motiva ción del derech o					X		[25 - 32]	Alta							
	Motiva ción de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
	Motiva ción de la repara ción civil					X		[9 - 16]	Baja							
						X		[1 - 8]	Muy baja							
Parte resoluti va	Aplicac ión del Princip io de corre lación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X									[7 - 8]	Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01477-2012-28-2111-JR-PE-04**, del Distrito Judicial de Juliaca, Puno.



## **5.2 análisis de resultados.**

En el análisis, los resultados de la investigación evidencian que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Puno – Provincia de San Román- Juliaca, en ambas sentencias fueron de rango muy alta, de acuerdo a los normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

En primera instancia la calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales. Cuadro 7.

Esta calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. Cuadros 1, 2 y 3.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se ha resuelto con realce en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Cuadro 1.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez; evidencia el

asunto; evidencia la individualización de las partes; Evidencia aspectos del proceso; y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

De igual forma, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque cumple los 5 parámetros previstos: evidencia he ilación con la pretensión del demandante; explicita y evidencia claridad con la pretensión del demandado; expresa los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se decidió; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. Cuadro 2.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad del lenguaje no excede los tecnicismos.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el Juez cumple con aplicar las normas procesales.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se resolvió en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Cuadro 3.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio;

En tal sentido, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, referencia, Cuadros 4, 5 y 6.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta Cuadro 4.

En la parte de introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, menciona el título y el número de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución de la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces; evidencia el asunto: sobre el problema que se decidirá, y el objeto de la impugnación; evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar; y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

Respecto a la calidad de su parte expositiva, se concluye que cumple con los parámetros exigidos en el presente cuadro.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con fuerza en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y

muy alta, visto en el cuadro 5.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

De igual manera, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

En relación a la parte considerativa. Esta al igual que la parte expositiva, cumple con los parámetros procesales previstos en las normas.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, visto en el cuadro 6.

En el principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

## **VI Conclusiones**

En la presente conclusión sobre la calidad de sentencia sobre violación sexual de menor de edad se concluye que:

La sentencia de PRIMERA INSTANCIA cumple con los parámetros exigidos por los diferentes cuadros,

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01477-2018-28-2111-JR-PE.04, Distrito Judicial de Puno, Provincia de San Román, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Se evidencia que la calidad de la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01477-2018-28-2111-JR-PE.04, Distrito Judicial de Puno, Provincia de San Román fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## Referencias bibliográficas

- abogados. (s/f). delitos contra la libertad sexual. Obtenido de <http://iabogado.com/guia-legal/delitos-y-faltas/los-delitos-contra-la-libertad-sexual>
- Alarcón, J. E. (2006). delito de violacion sexual. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos35/delito-violacion-peru/delito-violacion-peru.shtml>
- Arana, D. W. (s.f.). *principio de presuncion de inocencia*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos86/principio-inocencia/principio-inocencia.shtml>
- BERMUDEZ, R. (2011). *SENTENCIA*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>
- breña, w. h. (2003). *administracion de justicia* . lima. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justicia-en-peru.shtml>
- calidad. (2017). Obtenido de <https://www.significados.com/calidad/>
- CASTILLA, R. G. (febrero del 2017). *estructura de la sentencia penal*. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Coma, J. A.-A. (2013). la calidad de justicia en españa. Obtenido de [http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf)
- corte superior de justicia. (2017). Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Salas\\_superiores\\_de\\_justicia\\_en\\_el\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA)
- Cotarelo, G. (s.f.). *ejercicio del ius puniendi*. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Estela, M. (2018). derecho penal. Obtenido de <https://concepto.de/derecho-penal/>
- Fix-Zamudio, H. (1994). administracion de justicia en mexico. *Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de [http://mexico.leyderecho.org/administracion-de-justicia/#Administracion\\_de\\_justicia](http://mexico.leyderecho.org/administracion-de-justicia/#Administracion_de_justicia)
- Flores, L. A. (x/f). violacion sexual de menor de edad. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos30/violacion-sexual-menores/violacion-sexual-menores2.shtml>
- fude. (s/f). expediente. Obtenido de <https://www.educativo.net/articulos/que-es-un-expediente-judicial-796.html>
- Galindo, E. M. (2016). MATRIZ DE CONSISTENCIA. Obtenido de <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>



- Gardey, J. P. (2019). parametro. Obtenido de <https://definicion.de/parametro/>
- Guevara, L. V. (2004). *administracion de justicia en el peru*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justicia-en-peru.shtml>
- Juan, M. A. (marzo de 1998). *principios del proceso penal*. Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tem\\_dere\\_proc\\_pen\\_jueces/314-360.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_proc_pen_jueces/314-360.pdf)
- Labrin, D. E. (2004). *medios impugnatorios*. Obtenido de <https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>
- Leonardo Amaya, G. M.-A. (S/F). PRINCIPIOS ETICOS. Obtenido de <http://eticapsicologica.org/index.php/documentos/articulos/item/16-que-son-los-principios-eticos>
- MACHICADO, J. (2010). debido proceso. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/debido-proceso.html>
- MACHICADO, J. (2010). *principio del debido proceso*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/debido-proceso.html>
- Merino, J. P. (2013). *proceso penal*. Obtenido de <https://definicion.de/proceso-penal/>
- Merino, J. P. (2013). proceso penal. Obtenido de <https://definicion.de/proceso-penal/>
- Napurí, C. G. (7 Agosto, 2014). *principio de legalidad*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapurí/2014/08/07/el-principio-de-legalidad/>
- Nolasco, P. Q. (s.f.). *tipos de procesos penales*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>
- Ostos, J. M. (s/f). la prueba en el proceso penal. Obtenido de [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20\(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos\)%20Modulo%20V.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos)%20Modulo%20V.pdf)
- Postigo, V. T. (s.f.). *principio de motivacion*. Obtenido de [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)
- Puig, M. (s.f.). *ejercicio del ius puniendi*. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Ramírez, E. M. (2014). *calidad en el sistema de administracion de justicia*. lima, lima. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

- S., A. C. (2014). principios en materia penal. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos103/principios-fundamentales-del-derecho-penal/principios-fundamentales-del-derecho-penal2.shtml>
- S., Y. A. (s/f). medios de prueba. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos101/diferentes-medios-prueba/diferentes-medios-prueba.shtml>
- Salmón, B. E. (2008). *administracion de justicia en puno*. puno, puno. Obtenido de <https://lawiuris.wordpress.com/2008/11/09/la-administracion-de-justicia-en-puno/>
- Sánchez, N. C. (2013). administracion de justicia en colombia. <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>.
- Silva, L. L. (s.f.). *antecedentes del delito de violacion sexual*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos71/violacion-sexual/violacion-sexual3.shtml>
- TYPEFORM. (s/f). investigacion cuantitaiva y cualitativa. Obtenido de <https://www.typeform.com/es/encuestas/investigacion-cualitativa-o-cuantitativa/>
- typeform. (s/f). investigacion cuantitativa y cualitativa. Obtenido de <https://www.typeform.com/es/encuestas/investigacion-cualitativa-o-cuantitativa/>

A  
N  
N  
E  
X  
O  
S

Anexo 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>	

E N C I A	DE  LA  SENTENCIA	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD          DE          LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

E N C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación de la pena	<p>1. <b>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p>



			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## Anexo 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que

presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se

establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.



## **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
						X				[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román –Juliaca.

**EXPEDIENTE** : 01477-2012-28-2111-JR-PE-04

**PROCESADO** : A

**DELITO** : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES (EDAD  
VÍCTIMA: 10-14 AÑOS), VIOLACIÓN SEXUAL DE  
MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14  
AÑOS DE EDAD)

**AGRAVIADA** : MENOR DE INICIALES V.S. C. C.

**JUECES** : JACKELINE REINA LUZA CACERES (DD), YESSICA  
CONDORI

CHATA, BERLY ANTONIO HUARACHA MOLINA.

**ESPECIALISTA** : WILLIAMS CRUZ YUCRA.

**SENTENCIA CONDENATORIA CON PENA EFECTIVA N° 015-2014.**

**RESOLUCIÓN N° 06 - 2014.**

Juliaca, veintiuno de abril

del año dos mil catorce.-

**VISTOS Y OÍDOS:** Los actuados en audiencia del Juicio Oral, llevado a cabo por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN - JULIACA**, a cargo de los señores Jueces **YESSICA CONDORI CHATA**,

**BERLY ANTONIO HUARACHA MOLINA y JACKELINE REINA LUZA CACERES (DD)**, en el proceso penal seguido en contra del acusado **A**, por la Comisión de los delitos Contra la Libertad, en su Modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en las formas de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES**, previsto en el artículo 176-A, numeral 3 y último párrafo del Código Penal; y, por el delito de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD DE MENOS DE 10 AÑOS DE EDAD Y MENOS DE 14, AGRAVADO POR LA POSICIÓN DEL AGENTE**, previsto en el primer párrafo incisos 1, 2 y último párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales V.S.C.C., representada por su madre B.

**IDENTIFICACION DEL ACUSADO:**

**A**, con DNI 08979009, 52 años de edad, fecha de nacimiento 05 de mayo de 1961, grado de instrucción primero de secundaria, nombres de sus padres C Y D, con domicilio en la Asociación 24 de octubre – Pampa Inalámbrica – 24 de Octubre Mz. 39, Lote 12 – Ampliación Asentamiento Humano – Ilo, ocupación Técnico de construcción civil – maestro de obra, régimen de construcción civil, sin antecedentes judiciales, ni penales, peso 76 kilos, mide 1.68 m.

Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

**PARTE EXPOSITIVA**

**PRIMERO.-**

**HECHOS IMPUTADOS**

**1.1.- Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la Acusación.-** La señorita Fiscal en su alegato de apertura imputa los siguientes hechos: El imputado es conviviente de la persona de B madre de la menor de iniciales V.S.C.C. actualmente con quince años de

edad, dicha convivencia se inicio en el año dos mil seis, en la ciudad de Ilo y producto de dicha relación procrearon dos niñas; en el año dos mil siete cuando la menor agraviada tenia nueve años de edad y radicaba en la ciudad de Ilo junto a su madre y padrastro en el inmueble ubicado en la Asociación Ampliación 24 de Octubre, manzana 3, lote 12, el acusado en varias oportunidades toco las partes íntimas de la menor como su vagina y senos, además de sus brazos y piernas, no recordando fechas exactas; a la edad de los nueve años no solo toco indebidamente las partes íntimas del cuerpo de la menor, sino también abusó sexualmente de ella en varias y diferentes oportunidades, cuando la madre de la menor no se encontraba en la casa, pues el acusado según ha referido la menor, se echaba encima de su cuerpo e introducía su pene en su vagina para después moverse de arriba hacia abajo, en tanto que la menor al poner resistencia le daba patadas, le empujaba y se tapaba con su frazada; en el mes de marzo del año dos mil doce la menor agraviada junto a su madre y hermanitas y padrastro llegaron a vivir a esta ciudad donde también el acusado abusó sexualmente de la menor al interior del inmueble ubicado en el jirón Bolívar número 367, siendo que el último acto de abuso sexual ocurrió a fines del mes de abril o principios del mes de mayo del año 2012, producto del abuso sexual la menor quedo embarazada, al enterarse de dicho embarazo el acusado le indico que se practicara un aborto, para ello le entrego a la menor su tarjeta de la entidad financiera MIBANCO a fin de que saque dinero que previamente le iba a girar desde la ciudad de Ilo, hecho que no se concretizo debido a que la menor desconocía el lugar de ubicación de dicha entidad y la forma de extraer dinero; actualmente la menor es madre del menor E, quien viene a ser el hijo del acusado; la Fiscalía durante el transcurso de este juicio va a demostrar que el acusado es responsable de los delitos que se le atribuyen con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia.

Además durante el juicio oral la fiscalía ha realizado dos acusaciones complementarias: 1) referido al año de la comisión de los hechos que fue inicialmente consignada como 2009,

habiendo precisado que es el 2007 año en que la menor tenía nueve años; 2) referido a la presunta comisión del delito Contra la Libertad en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual en su forma de Violación Sexual de menor de edad delito previsto y sancionado en el artículo 173 primer párrafo inciso 2 y último párrafo, de los hechos de la tipificación.

## **1.2.- Pretensión Penal y civil.-**

**1.2.1.** La señorita Fiscal Provincial ha tipificado los hechos como delitos: **A) Actos Contra el Pudor en Menores** previsto en el artículo 176-A primer párrafo incisos 2, 3 y último párrafo, por el que solicita la pena de **doce años**; **B) Violación Sexual de Menor de Edad desde los nueve a menos de catorce** previsto en el primer párrafo incisos 1, 2 y último párrafo del artículo 173 del Código Penal por el que solicita la pena de **cadena perpetua**; **C) Violación sexual de Menor de Catorce y Dieciocho Años** previsto en el artículo 170 primer párrafo inciso 6, la pena de **dieciocho años**; habiendo precisado que, debe tenerse en cuenta los delitos que se le atribuyen al acusado vienen a ser **delitos continuados**, por lo que en virtud del artículo 49 que establece que en casos de delitos continuados se debe aplicar la pena más grave solicita **cadena perpetua**.

**1.2.2.** Además solicita que el acusado pague por concepto de **reparación civil el monto de diez mil nuevos soles**; habiendo precisado que por el primer delito Actos Contra el Pudor de menores, es de **tres mil** nuevos soles, por el segundo delito de violación sexual de menor de diez años es **cuatro mil** nuevos soles y por el delito de violación sexual de menor entre catorce y dieciocho años es de **tres mil** nuevos soles, haciendo en forma conjunta la **suma de diez mil nuevos soles**; que deberá pagar a la menor agraviada representada por su señora madre B.

**1.3 Pretensión de la Defensa del Acusado.-** El señor abogado Defensor del imputado indica; La acusación complementaria que ha narrado el representante del Ministerio Público,



no reúne lo que establece el artículo 349 letra f) sobre el contenido de la acusación, viene a ser una narración complementaria que tendría que reunir cual es el hecho atribuido exactamente, si se le está atribuyendo complementariamente Violación Sexual de Menor de Edad o Actos Contra el Pudor, por consiguiente no esta bien tipificado. Este es un caso muy delicado de violación de la Libertad Sexual y Actos Contra el Pudor conforme lo esta narrando, pero sin embargo se debe tener en cuenta que todos estos hechos se subsumen en la tipificación del articulo 170 numerales 2 y 6 del Código Penal puesto que existe al respecto reiterada jurisprudencia, que existe una menor de edad que tiene un hijo para el acusado; los hechos han ocurrido cuando la menor ya tenía los catorce años, en los meses de abril y mayo del años dos mil doce y conforme se tiene del acta de nacimiento a esa fecha la menor ya tenía los catorce años, y es más conforme lo ha señalado el representante del Ministerio Publico la menor exactamente no recuerda cuales son las fechas, y en su primera versión narra que fue violada por dos personas quienes la llevaron a un lugar descampado y la violaron; posteriormente incrimina en este hecho al acusado, si hablamos de los catorce años estaríamos hablando de un hecho donde prácticamente ella ya tiene uso de razón, por consiguiente ha existido un consentimiento previo por parte de la menor, en consecuencia estos hechos fueron consentidos; además se tiene que para probar estos hechos la pericia psicológica realizada a su patrocinado N° 6424-2013 de fecha 13 y 20 de agosto en donde no especifica ningún tipo de trastorno de personalidad, además claramente ha establecido su patrocinado en su declaración que tuvo relaciones sexuales, las mismas que fueron consentidas en los meses de abril y mayo del año dos mil doce, por consiguiente estos hechos van a ser materia de debate, por consiguiente van a ser probados.

## **SEGUNDO.- TRÁMITE PROCESAL**

**2.1.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.** De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez Presidente después de producido los alegatos de apertura,

informó de sus derechos al acusado A, y ante la pregunta si admite ser partícipe o autor de los hechos materia de acusación y responsable de la reparación civil; previa consulta con su abogado defensor **contestó que no acepta los cargos formulados en su contra**; por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.

**2.2.- NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA.** Las partes no ofrecieron nuevos medios probatorios.

**2.3.- ACTUACIÓN PROBATORIA.-** Se procedió a la actuación de medios probatorios bajo los principios de la oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción (artículo I.2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal).

## **DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS Y PERITOS:**

### **Del fiscal**

**2.3.1.** Examen del testigo SO PNP José Luis Farfán Roldan, quien fue examinado.

**2.3.2.** Examen de la testigo B, que se prescindió, ordenándose la lectura de sus declaraciones previas en la etapa correspondiente.

**2.3.3.** Perito Eugenio Maquera Flores, respecto del certificado médico legal N° 009211-G de fecha 13 de noviembre del 2012, quien fue examinado.

**2.3.4.** Perito Guillermina Sonia Adco Coaguila respecto de la pericia psicológica N° 9245-2012-PSC del 14 de noviembre del 2012, siendo examinada.

**2.3.5.** Perito Mónica T. Padilla de Arias respecto de la prueba de ADN, caso ADN-2013-089-AQP,. De fecha tres de julio del 2013, que fue examinada.

**2.3.6.** Perito Miluska Pérez Linares respecto de la prueba ADN -2013-089-AQP de fecha 03 de julio del 2013, que fue examinada.

**2.3.7.** De la perito Sandra Lorena Laura Huaranca, respecto de la pericia Psicológica número 6424-2013 de fecha 13 y 20 de agosto de 2013, practicada a la persona de Santiago Francisco Cahui Quispe, examinada.

**De la defensa técnica.** Ninguna.

**DOCUMENTALES.** Se procedió con la oralización de los siguientes documentos:

**De la fiscalía.**

**2.3.8.** El acta de intervención policial de fecha 12 de noviembre del 2012.

**2.3.9.** El acta de nacimiento de la menor agraviada V.S.C.C.

**2.3.10.** El acta de nacimiento N° 78091398 del menor Joshua Paolo Calderón Chino.

**2.3.11.** El DVD de entrevista única practicada a la menor de iniciales V.S.C.C. (Cadena de custodia)

**2.3.12.** El DVD conteniendo el acta de entrevista única ampliatoria de la citada menor de iniciales VSCC para su visualización (cadena de custodia).

Documentales que fueron **ORALIZADAS E INCORPORADAS** en el plenario.

**Del acusado:** Ninguna.

**2.4. EXAMEN DEL ACUSADO:** A, quien en resumen dijo: que tiene relación convivencial con la persona de B, con quien tuvo tres hijas, una que murió, que conoce a la menor agraviada porque es hija de su conviviente, quien también ha vivido con ellos, tiene la edad de catorce años, que nunca ha tocado su vagina a la menor, los actos de tocamientos indebidos o actos contra el pudor nunca ha pasado, sólo la menor se despedía con un beso a la mejilla y eso no es tocamiento, que el no vivía con ellas en el años dos mil siete, luego del fallecimiento de su primera hija que tubo en el dos mil seis, se fue a trabajar a Tacna puesto que ya había terminado y su relación antes que nazca su primer hijo; (existiendo contradicciones se ha dado lectura a su declaración prestada donde afirma que en el 2008

radicaba en Ilo en la Asociación Ampliación 24 de Octubre, en compañía de su familia, B mi conviviente, y la hija menor Alexandra recién nacida y la hija de la conviviente Stefany), que nunca ha mantenido relaciones sexuales con la menor cuando vivía en Ilo, el sostuvo relación cuando la menor tenía catorce años unas tres veces y fue consentida en Juliaca, se enteró del embarazo de la menor cuando estaba trabajando en Ilo, por su madre quien le dijo que estaba embarazada y que le habían ultrajado en el Mercado Santa Bárbara.

Durante su **examen complementario** solicitado, en resumen, dijo: No es verdad como yo puedo ultrajar a una niña que era como parte de la familia, eso es falso su mamá me acusa todo por el terreno de Capachica por qué es zona turística rural, dos terrenos que medio mi papá y uno de ellos está a mi nombre; hemos tenido relaciones sexuales en tres oportunidades entre abril y mayo, aquí en la ciudad de Juliaca cuando venimos de Ilo, con su consentimiento, ella siempre cuando venía al cuarto, siempre estaba molestando, cuando yo me dormía a las siete de la noche mis hijas estaban junto a mí, cuando ya me despertaba once o doce de la noche, mis hijas ya no estaban a mi lado solamente ella estaba delante mío o por detrás o por la pateadera, pateando mis partes íntimas tratándome de insinuar.

## **2.5.- ALEGATOS FINALES:**

**2.5.1. FISCAL PROVINCIAL.-** En resumen dijo: En este Juicio se ha atribuido al acusado A ser responsable del delito Contra la libertad en la Modalidad de Violación Sexual en las formas de Tocamiento Indebido y Violación Sexual de menor en agravio de la menor de iniciales V.S.C.C. quien viene a ser su hijastra, delitos que el acusado a cometido abusando de su condición de padrastro y en forma continua desde que la menor contaba con nueve años de edad hasta los catorce años de edad; lo que se han probado con las siguientes pruebas: El Acto de abuso sexual en el que incurrió el acusado en agravio de la menor se ha probado con la visualización de los dos CD que contiene la declaración de la menor agraviada en

Cámara Gessel en donde se pudo apreciar como ha referido la forma y circunstancias en fue abusada sexualmente por el acusado en forma continua desde que tenía nueve años de edad, luego a los diez y doce años de edad hasta los catorce años de edad y que producto de ese abuso quedó embarazada, declaración que ha sido espontánea coherente uniforme y en el que ha expresado dolor y sufrimiento; también lo hemos probado con el examen pericial al que ha sido sometida por la Psicóloga Sonia Guillermina Adco Coaguila quien ha expresado que luego de evaluar a la menor esta presentaba “síntomatología ansiosa al recordar hechos traumatizantes”, lo que quiere decir, que la menor expresó preocupación, angustia, temor, llanto al narrar los hechos los mismos que son compatibles con actos de abuso sexual; con el examen pericial del médico legista Eugenio Maquera Flores quien ha expresado que al momento de evaluar a la menor esta se encontraba embarazada de treinta semanas, que tenía desfloración antigua en horas 13, 3, 9; y que la menor al momento de su examen ha referido, que desde los nueve años su padrastro fue molestándola y fue abusada sexualmente en muchas oportunidades; con la declaración de Luis Farfán Rondón miembro de la Policía Nacional del Perú quien ha expresado como intervino a la menor en el establecimiento Plaza Vea y cómo se percató que esta se encontraba embarazada; así como ha narrado la forma y circunstancias que la menor ha referido que ha sido abusada sexualmente por su padrastro; y esto es importante dado el acusado ha referido que la denuncia fue hecha por un acto de resentimiento por parte de la madre de la menor en su agravio; con el examen pericial realizado por las Biólogas Mónica Padilla de Arias y Miluska Pérez Linares, quienes practicaron el examen del ADN tanto al menor G y al acusado, habiendo expresado que el menor antes referido es hijo del acusado; con la lectura de la partida de nacimiento del menor antes referido que viene a ser el hijo del acusado; la edad de la menor agraviada se ha acreditado con la lectura de su partida de nacimiento donde se ha visto y expresado que ha nacido el 27 de marzo de 1998, ello quiere decir que a la

edad en que fue ultrajada sexualmente por el acusado contaba con la edad de nueve, diez, doce y catorce años; el vínculo de padrastro e hijastra que tiene el acusado con la menor agraviada los hemos acreditado con la visualización de los dos CDs que contiene la declaración de la agraviada, donde ha indicado que el acusado es su padrastro y que con su madre tienen dos hijos; también con la lectura de la declaración de B madre de la menor, la misma que ha expresado que es conviviente del acusado desde el año 2006, incluso con la declaración del propio imputado, quien si bien señala que no es conviviente de la madre de la menor, empero se ha dado lectura a su declaración primigenia en el que ha declarado ser conviviente de B y que incluso a la agraviada la conoce como su hija; el acusado por su parte, ha negado los hechos aduciendo que son falsos y que el único contacto sexual que tuvo con la menor fue cuando esta tenía catorce años de edad y fue con su consentimiento, sin embargo lo dicho por el acusado no tiene sustento, teniendo en cuenta la diferencia de edad entre el acusado y la agraviada; además la menor ha referido que ella nunca quiso tener relaciones sexuales, que trataba de defenderse, por el daño causado la menor ha llorado mientras narraba los hechos; el acusado ha referido que fueron tres veces el contacto sexual que tuvo con la menor hasta que quedó embarazada, aparte de que la Psicóloga Sandra Lorena Laura Huaranga, ha expresado en este Juicio Oral que el acusado responsabiliza de sus actos a terceros, con ello hemos acreditado el dolo con el que actuó el acusado. Ha quedado acreditado que el acusado es responsable de los hechos acusados, por lo que solicitamos se le imponga la pena de cadena perpetua por cuantos los hechos acusados han sido catalogados como delito continuado, en virtud a lo establecido en el artículo 49 del Código Penal; precisando que por el delito de Actos contra el Pudor previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal inciso 2 y último párrafo solicitamos se le imponga doce años; por el delito de Violación Sexual de menor de nueve años y diez años la pena de cadena perpetua delito previsto y sancionado en el primer párrafo

inciso 1 y 2 y último párrafo del artículo 173 del Código Penal; asimismo por el delito de Violación Sexual de menor previsto en el primer párrafo inciso 6 del artículo 170 del Código Penal, la pena de dieciocho años; y por concepto de reparación civil solicitamos por el primer hecho, el acusado pague la suma de tres mil nuevos soles, por el delito de violación sexual de menor de nueve y diez años de edad la suma de cuatro mil nuevos soles y por el delito de violación sexual de menor de catorce años la suma de tres mil nuevos soles que debe pagar a favor de la menor agraviada de iniciales V.S.C.C. representada por su madre B; asimismo solicitamos que el acusado asista con una pensión alimenticia a favor del menor G hasta por la suma de trescientos nuevos soles.

**2.5.2. ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA**, en resumen dijo: ¿Será realmente mi patrocinado autor del delito de los delitos que el Ministerio Público le viene imputando? Como es Violación Sexual de menor de edad y actos contra el pudor, por el que se está solicitando la pena privativa de libertad de cadena perpetua, que en el supuesto caso de darse, se estaría dando una pena de muerte en vida; mi patrocinado tiene tres menores hijos de cuatro, tres y un año de edad, durante la secuela de este proceso mi patrocinado ha colaborado con la justicia, ha manifestado que si ha mantenido relaciones sexuales con la menor; habiendo reconocido que fueron tres veces a fines del mes de abril a inicios del mes de mayo, la misma que ha sido corroborada con la declaración de la menor de iniciales V.S.C.C.; refiere la menor de edad según el peritaje practicado que sufrió tocamientos indebidos a partir de los nueve años de edad y a partir de los diez años de edad es donde sufrió el acto sexual, desde los diez hasta los catorce años, de dicha pericia psicológica practicada no se encuentra coherencia, persistencia, ilación en sus interpretaciones de la menor a lo que imputa a mi patrocinado; por un lado no se acuerda cuando han sido precisamente las fechas donde ha sufrido tocamientos y el acto sexual, para después variar su declaración en la última entrevista en cámara Gessel, y decir que si fue ultrajada

sexualmente a partir de los nueve años de edad, en una persona de nueve años de edad existe una desproporcionalidad de órganos genitales habiendo podido causar un desgarramiento vaginal; ésta claro en el video cuando la psicóloga Guillermina Adco Coaguila le ha preguntado a los cuantos años usted ha tenido un actividad sexual, en otras palabras cuando el pene esta introducido dentro de la vagina, ha referido a los nueve; además en ninguna parte de esta pericia psicológica se manifiesta que haya podido tener un sangrado, pero si manifiesta que ha tenido un poquito de sangrado cuando tuvo la última relación que es a fines del mes de abril, con esta pericia psicológica no se demuestra la violencia, la amenaza, la dádiva que ha podido existir, es decir no existe indicadores de abuso sexual, no existen trastornos que le hayan podido causar a la menor de edad, como por ejemplo pesadilla, insomnios; todo lo contrario su madre en su última declaración que se le ha tomado en fecha 22 de febrero del 2013, en la pregunta número siete dice: tiene algo más que agregar o quitar a su manifestación dijo: Que conversando con mi hija agraviada dice que no había sido violación, la menor habría consentido; teniendo en cuenta que los hechos consentidos a partir de los catorce años de edad se protege la libertad sexual y no la indemnidad; de conformidad con el artículo 20 numeral 10 esto vendría a ser eximente o atenuante de responsabilidad; también se tiene de la declaración ampliatoria que ha realizado mi patrocinado en donde mi patrocinado dijo que nunca habido tocamientos indebidos a la edad de nueve años, ni mucho menos se haya producido la violación sexual de la menor de iniciales V.S.C.C., por el contrario señala que este caso se trata de una cuestión de odio y resentimiento que siempre habido en el caso de la menor y de su conviviente B, porque eso lo dice la menor y la misma B de que nunca vivieron como una familia feliz, siempre vivieron con problemas constantes, a consecuencia de las tierras por cuanto la madre era ambiciosa y quería agarrarse los terrenos y por ende lo había amenazado que te voy hacer problemas, lo que se corrobora con la misma pericia psicológica en donde dice en el área socio emocional inadecuada



autoestima y insegura de si misma inmadura emocional fácilmente influenciable y vulnerable lo que se refería a la menor de edad, en este caso esta siendo manipulada la menor de edad por su madre, asimismo la menor titubea al momento que se le pregunta, no declara en forma coherente, hace una desviación no está segura si fue a los diez años o no, se dejo constancia de que lo que dice la grabación de cámara Gessel no concuerda con lo que en el acto en si está realizando, el certificado Médico Legal N° 009 -2011-G practicado al menor en fecha 13 /11/2012, de cuyo contenido dice que los peritos que suscribe certifican que al examen médico en presencia de su madre B refiere que desde le edad de nueve años en la Provincia de Ilo su padrastro fue molestándole y desde el mes de noviembre del presente año fue abusada sexualmente en muchas oportunidades; Al examen ginecológico, con este certificado se demuestra que efectivamente mi patrocinado ha manifestado que si ha tenido relaciones sexuales, lo que demuestra que ha existido una acusación tardía que le resta credibilidad a sus manifestaciones de la menor; el Ministerio Público si habría revictimizado, toda vez que se le tomo una ampliación de declaración en cámara Gessel, la agraviada señala que a los nueve años dijo me estuvo molestando, cuando se hizo la pregunta en audiencia al médico Eugenio Maquera Flores que significa desfloración a horas 13,3, y 9, dijo que es una desfloración normal lo que no implica que la menor haya sido desflorada a los nueve años; de la pericia psicológica practicada a mi patrocinado en la conclusiones a que llega la perito Sandra Lorena Huaranga señala: al momento de la evaluación presenta estado emocional eutímico normal, con rasgos inmaduros; al respecto todas las personas son inmaduras en algún punto, puesto que la vida es un constante aprendizaje; no dice que mi patrocinado presente desórdenes mentales, preguntado al respecto dijo que no tiene ese rasgo, inmadurez podría presentarlo cualquier persona; para determinar una pena tan grave tendría que ser depravado sexual, un pedófilo que tenga un desorden de personalidad, tendría que ser un agresor sexual; otro aspecto que

reiterada jurisprudencia señala que la primera versión, que la menor da es que ha sufrido una violación por personas desconocidas; que lo llevan en una camioneta a un lugar descampado; para variar y decir que ha sido su padrastro, lo que debe ser tomado en cuenta, lo que hubo en el presente caso es una conducta paterno filial donde su patrocinado ha confundido ese amor paterno filial; por lo que solicito que mi patrocinado sea absuelto de la pena y reparación civil, o en su defecto se aplique el principio de razonabilidad.

**2.6. AUTODEFENSA DEL ACUSADO.** Quien dijo: Todo lo que me acusa la doctora Fiscal, yo sin saber de las leyes, por lo que me encuentro arrepentido a la fecha, soy padre de tres niños, y yo soy el sustento del hogar de esos niños, si yo no estoy que será de ellos estarían pidiendo limosna, me encuentro arrepentido, solicito me den una oportunidad

## **PARTE CONSIDERATIVA**

### **PRIMERO.- PREMISA NORMATIVA:**

*1.1) Calificación legal.-* Los hechos oralizados materia de juicio oral se encuentran tipificados en: **A) Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menores**, en el artículo 176-A primer párrafo inciso 2, 3 y último párrafo, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, es el siguiente: *"Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores. El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: (...) 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. 3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo*

*del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad”.* **B)** Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de diez años previsto en el primer párrafo incisos 1, 2 y último párrafo del artículo 173 del Código Penal, *modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, que describe: “Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco (...) Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua”.*

**1.2) Bien jurídico protegido.** **A)** En el delito Actos Contra el Pudor el bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad<sup>1</sup>. **B)** En el delito contra la Libertad Sexual de menor de edad; el bien jurídico protegido es la indemnidad o intangibilidad sexual.

Al respecto el Acuerdo Plenario 4-2008/CJ-116 en el punto 7 señala que: *“Es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las*

---

<sup>1</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial, Tercera Edición, Grijley, 2008. Pág. 779.

*infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad*". Se entiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea<sup>2</sup>. La libertad sexual, es la capacidad que tiene la persona de elegir libremente, el lugar, el tiempo, el contexto y la otra persona para relacionarse sexualmente<sup>3</sup>. En el caso de menores o incapaces, de modo alguno puede alegarse que se les protege su libertad o autodeterminación sexual en los delitos sexuales, pues por definición aquellos carecen de tal facultad, por lo que el bien jurídico protegido es la indemnidad o intangibilidad sexuales<sup>4</sup>.

**1.3) Tipo Objetivo.- A)** El delito de Actos Contra el Pudor, se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre si mismo o tercero, tocamiento indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia<sup>5</sup>. **B)** La acción típica en los delitos de violación sexual, consiste en tener acceso carnal, sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de edad. La verificación del delito de acceso sexual sobre un menor no se necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación, la inconciencia o el engaño<sup>6</sup>. El consentimiento es irrelevante en la comisión del delito de acceso carnal sexual sobre un menor, dada su minoría de edad no tiene capacidad para disponer de su libertad sexual (Ejecutoria Suprema del 17-12-2003 Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema). Asimismo en la siguiente jurisprudencia se ha

---

<sup>2</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial, Tercera Edición, Grijley, 2008. Pág. 727.

<sup>3</sup> SALINAS SICCHA, Op. Cit. Pagina 621.

<sup>4</sup> SALINAS SICCHA, Op. Cit. Pagina 625.

<sup>5</sup> SALINAS SICCHA, Op. Cit. Pagina 777.

<sup>6</sup> SALINAS SICCHA, Op. Cit pagina 713-714.

establecido que: *“En el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad, previsto y sancionado por el artículo 173 del Código Penal, el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual, ya que, como reconoce la doctrina penal: en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida de que pueda afectar al desarrollo de su personalidad y predecir en ella alteraciones importantes que incida en su vida o equilibrio psíquico en el futuro [...] De allí que para la realización del tipo penal no entra en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores para consentir válidamente*<sup>7</sup>.

**1.4) Tipo Subjetivo.- A)** Actos contra el Pudor. Es un delito que requiere la presencia del dolo. El agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal o análogo, realiza sobre un menor de catorce años le obligad a efectuar sobre si mismo o tercero, tocamiento indebidos en sus partes intimas o actos libidinosos o eróticos contrario al pudor, recato o decencia<sup>8</sup>. **B)** Violación sexual de menor de catorce años. Es un delito de comisión dolosa y no cabe la comisión imprudente. Por la naturaleza del delito es posible que se configure el dolo en el delito en su tres clases: dolo directo, indirecto y eventual, Dolo directo o indirecto cuando el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y, no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal, bucal o en todo caso, le introduce objeto (prótesis sexuales, et.) o partes del cuerpo (dedos, manos, etc.) en su cavidad vaginal o anal, con la evidente finalidad de satisfacer alguna de sus apetencias sexuales. Si no se identifica esta última circunstancia en el actuar del agente, la figura delictiva no aparece. El dolo eventual se presentará cuando el sujeto

---

<sup>7</sup> Ejecutoria Suprema 01-10-2004, S.SPT. R.N. N° 63-2004-La Libertad. Castillo Alva José, Jurisprudencia Penal 3, Grijley, Lima, 2006, Pág. 75.

<sup>8</sup> SALINAS SICCHA, Op. Cit pagina 779-780.

activo, en el caso concreto, pese a representarse la probabilidad de disponerse a realizar el acceso carnal sexual con una menor de catorce años, no duda ni se abstiene y, por el contrario, sigue actuando y persiste en la realización del acto sexual. Aquí. El autor más que incurrir en un error, obra con total indiferencia respecto al peligro de realizar acceso carnal con un o una menor y le da lo mismo, pese a la duda que pueda tener (circunstancias que es consustancial al dolo eventual) sobre la edad de la víctima<sup>9</sup>.

**La consumación** se produce en el momento y lugar en que se cumple el acceso carnal; basta que se produzca la introducción –por lo menos parcial- del miembro viril o de otro objeto contundente en el conducto vaginal, anal o bucal, sin que se exija ulteriores resultados como eyaculación, rotura del himen, lesiones o embarazo<sup>10</sup>. Al respecto la Corte Suprema ha establecido en el Recurso de nulidad 4737-97<sup>11</sup> Lima, veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete que dice: *"Para efectos de consumación del delito de violación sexual ésta se produce así la penetración haya sido parcial"*.

**1.5) Antijuridicidad.-** No se admite la concurrencia de ninguna causa de justificación (precepto permisivo). Salvo el caso que se le obligue al agente, si es una violación en grupo a realizar el acto sexual bajo amenaza de ser violentado físicamente, entonces se podría estar ante el miedo insuperable conforme al artículo 20 del Código Penal. Tampoco procede el supuesto de ejercicio legítimo de un derecho o consentimiento como sería en el caso de violaciones dentro del matrimonio. No es válido el consentimiento otorgado por menores de catorce años<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> SALINAS SICCHAA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial #ra Edición GRIJLEY. Lima Perú MARZO 2008. Pág. 729-730.

<sup>10</sup> PEÑA CABRERA FREYRE. Op. Cit Pág. 650.

<sup>11</sup> Explorador Jurisprudencial. Gaceta Jurídica. Edición digital. 2005-2006.

<sup>12</sup> PEÑA CABRERA FREYRE. Op. Cit Pág. 648-650.

**1.6) Culpabilidad.-** Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad, desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta.

## **SEGUNDO.- ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO.**

**2.1.** De la imputación hecha por la señorita Fiscal adjunta Provincial y los medios probatorios actuados en el juicio oral, está probado que, desde que la menor agraviada tenía la edad de nueve años de edad, en el año 2007 y radicaba en el ciudad de Ilo junto a su madre B y su padrastro el acusado en el inmueble ubicado en la Asociación Ampliación 24 de octubre manzana 3, lote 12; ha sido objeto de tocamientos indebidos en sus partes íntimas (vagina y senos, además de brazos y piernas); para posteriormente ser abusada sexualmente en varias y diferentes oportunidades, pese a poner resistencia dándole patadas, empujones y taparse con la frazada. Que en el mes de marzo del año 2012 la menor agraviada junto a su madre, sus hermanitas y padrastro llegaron a vivir a esta ciudad de Juliaca, donde también fue objeto de abuso sexual, en el interior del inmueble ubicado en el Jr. Bolívar número 367, habiendo ocurrido el último acto de abuso sexual a fines del mes abril o principios del mes de mayo del años dos mil doce, producto del cual la menor agraviada quedó embarazada, habiéndose enterado el acusado, le indico que se practicará un aborto, para lo cual entrego a la menor su tarjeta de la entidad financiera MI BANCO a fin de que saque dinero que le iba a girar, lo que no se concretizó porque la menor desconocía el lugar de ubicación de dicha entidad, así como la forma de extraer el dinero; actualmente la menor es madre del menor G, quien viene a ser el hijo del acusado.

**2.2 DETERMINACIÓN DEL DELITO.** La realidad de la comisión del delito de violación sexual, se encuentra acreditado de la siguiente manera:

**2.2.1. Con el examen del perito médico Eugenio Maquera Flores,** con relación al Certificado Médico Legal N° 009211-G de fecha de 13 de noviembre del 2012, sustentado

en el acto del juicio oral, habiendo sido reconocido en contenido y firma, de cuya lectura realizada se tiene que al examen médico presenta: *El examen se ha realizado en presencia de su madre B menor de edad que refiere que desde los nueve años en la provincia de Ilo, su padrastro fue molestándole y desde el mes de noviembre del presente fue abusada sexualmente en muchas oportunidades, posición ginecológico FUM el primero de abril del 2012 menarca once años, frecuencia cada cuatro días, labios mayores y menores que se cubren en el introito vaginal, se aprecia secreción blanquecina en introito vaginal a nivel de himen, se aprecia desfloración antigua en hora trece, tres, nueve, paciente que presenta abdomen globuloso por útero gestante, línea alba y pigmentada, mamas aumentadas de volumen, aerolas hiperpigmentadas, calostro positivo*"; y en las conclusiones: *"gestación de treinta semanas aproximadamente por FUM"*; habiendo precisado, que la menor peritada ya tenía abdomen globuloso, a nivel del himen se apreciaba el desgarró en tres horarios, desgarró antiguos a consecuencia de la relación sexual que ha tenido, y se deba probablemente a la introducción del miembro viril; la referencia *"que a los nueve años el padrastro le fue molestando"* se coloca de los datos proporcionados por la menor.

Medio probatorio producido en juicio oral que no ha sido objetado por las partes, habiendo sido incorporado válidamente con el examen del perito, por lo que tiene mérito probatorio con relación a la desfloración antigua que presenta la menor agraviada, en horas 13, 3, 9, y como consecuencia de dicho hecho se encontraba en estado de gestación visible.

**2.2.2.- Con el examen de la perito psicóloga forense Guillermina Sonia Adco Coaguila,** con relación al Protocolo de Pericia Psicológica N° 9245-2012-PSC de fecha 14 de noviembre del 2012, sustentado en el acto del Juicio oral, reconociendo su firma y sello, habiendo dado lectura a las conclusiones siguientes: *"Luego de evaluar a C.CH.V.S. somos de la opinión que presenta: 1. Sintomatología ansiosa al recordar acontecimiento traumatizante"*; habiendo referido en el plenario, que dicha entrevista se realizo en cámara



Gessel, siendo los métodos utilizados la observación de la conducta, y test del árbol, familia y otros, se hizo un análisis de todos los momentos traumatizantes; habiendo narrado que en varias veces que fue objeto de abuso sexual desde los nueve años, encontrándose con gestación de siete meses, contó con lujo de detalles los hechos, fue abusada sexualmente por el padrastro en varias veces y diferentes ocasiones, quien incluso lo quiso hacer abortar, afirmando que era un relato creíble, por la sintomatología que ella presentaba en ese momento, o sea la forma como narraba, como expresaba, ella revivía esos momentos traumáticos, tenía temor, vergüenza, al darse cuenta la madre, primero mintió diciendo que era otra persona y luego dijo la verdad, se evidenciaba problemas, y que se llegó a determinar que la menor es insegura de sí misma, dependiente, inmadura emocionalmente, y fácilmente influenciable, manipulable y vulnerable, por tal razón que cualquier persona que ejerza autoridad sobre ella puede vulnerar sus derechos, se trataba de una adolescente con necesidad de protección, apoyo y de cariño; presentaba ansiedad y severa angustia, tenía preocupación sobre su futuro, de su estado y de su familia; ha precisado haber sido abusada desde los nueve años, se le ha truncado su futuro, refiere amenazas cuando no accedía a relaciones sexuales, el agresor pedía que revisen sus cuadernos para hacerla quedar mal; la perito examinada ha referido que lo narrado es creíble, por la ansiedad y el lenguaje verbal apreciado.

Documento (protocolo de pericia psicológica) que se merita por haber sido incorporado en el juicio oral, sin haber sido objetado por las partes, por lo que mantiene su valor probatorio con relación a los hechos ilícitos ocurridos, narrados desde la propia víctima a la perito examinada, la misma que considera creíble dicha versiones, corroborando el estado gestacional de la menor agraviada que refirió el perito médico legista, además de dar a conocer su estado emocional gravemente afectado por la agresión sexual en su contra.

**2.2.3.-** En conclusión con los medios probatorios detallados anteriormente se halla acreditado la realidad del delito de **Actos contra el Pudor en menores, Violación sexual de menor de menos de diez años, y violación sexual de menor de menor de catorce años,** por cuanto refieren en forma congruente, coherente y se corroboran uno a otro, por haber tomado conocimiento de los hechos en forma directa de la propia agraviada, encontrándose acreditado en forma fehaciente que la agraviada primeramente fue objeto de tocamiento indebido en sus partes íntimas, cuando tenía nueve años; para luego posteriormente ser objeto de violación sexual a partir de los nueve años de edad, diez años de edad para luego realizarse en forma permanente y continua hasta los últimos actos de violación, que trajo como consecuencia que la menor concibiera un hijo, que sucedieron durante el tiempo que vivieron en la ciudad de Ilo y posteriormente en esta ciudad de Juliaca.

**2.3. DETERMINACIÓN DE LA AUTORIA DEL IMPUTADO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRODUJERON LOS HECHOS.-** Se halla acreditado que el imputado A, es autor directo del delito de actos contra el pudor, violación sexual de menor de diez y menor de catorce años, en agravio de la menor de las iniciales V.S.C.C., hechos ocurridos a partir de que la misma contaba con nueve años de edad, habiéndose iniciado con tocamiento indebidos en sus partes íntimas, para luego consumarse como violación sexual, hechos que ocurrieron en la ciudad de Ilo en el inmueble ubicado en ampliación 24 de octubre, Mz 39, lote 12, en pampa inalámbrica; para luego ser continuados en su casa ubicado en el jirón Bolívar N° 367 de esta ciudad de Juliaca, con los siguientes medios probatorios:

**2.3.1. Con la Incriminación directa realizada por la menor de iniciales V.S.C.C., en la Entrevista Única practicada en cámara Gessell,** cuya visualización se realizó durante el plenario, así se tiene que a la pregunta de ¿si alguna persona le ha tocado alguna parte de su cuerpo que no le ha gustado? la menor ha señalado la vagina, los senos, las

piernas y los brazos, además ha referido “**que dicho tocamiento lo ha realizado el papa de mis hermanitas, mi padrastro, Santiago de cincuenta y un años; desde que yo tenía nueve años el me tocaba**, venía a mi cuarto, (...) venia me destapaba las frazadas y comenzaba a tocar, en la noche, **tocaba mi vagina**, me bajaba el pantalón y me tocaba mis partes, yo no sentía y cuando yo ya sentía que me tocaba yo lo botaba y me tapaba con mi frazada y luego quería seguirme molestando pero yo le pateaba y se ha ido, **sucedió varias veces** (...); cuando yo estaba en el cuarto donde dormíamos mis papas o sea mi mama con él y nosotros en otra cama nos dividía un tocador, entonces yo estaba parada en el tocador mirando tele apoyada al tocador y el me cargo y me puso en sus piernas y de ahí yo me baje y me fui donde mi mamá (..) yo estaba parada y **el me cargo y me sentó encima de él, en sus partes** porque estaba echado, (...) me acuerdo que me empezaba a tocar mis partes, así venía a mi cama y me tocaba, en varias ocasiones, sobre todo cuando mi mamá no estaba, yo estaba en el cuarto ordenando y el veía y **me molestaba, me abrazaba primero y luego ya me quería tocar**, entonces yo me alejaba y me acercaba a mis hermanitas, a la computadora él les mandaba a ellas e iban corriendo, y yo me quedaba sola con él y me quería abrazar, y a veces estaba en mi cama doblando mi ropa y el me echaba en la cama y **me ponía sus piernas encima de mis piernas y me comenzaba así a tocar** y yo a veces gritaba y le decía suéltame y lloraba a veces, él se reía a veces, pero se iba (...) **cuando tenía diez años el venía a mi cama y no solamente me tocaba, si no ya se echaba encima mío** y yo le pateaba lo trataba de votar para el suelo y el a veces seguía molestando, a veces se iba, (...) cuando sentía que mi mama venia, fecha no me acuerdo, (...) como yo le ayudaba a mi mama en el internet me venía a las diez de la noche así y mi mamá se quedaba todavía en el internet cuidando y yo me dormía cansada, y **el me bajaba el pantalón** y no sentía y cuando sentía me despertaba y yo estaba con el pantalón abajo y **él ya estaba encima mío y ya estaba con su pantalón abajo y teníamos relaciones**, él se movía encima mío me agarraba de los

brazos, luego yo le pateaba le empujaba a veces así se detenía y a veces cuando le empujaba se paraba yo me subía rápido el pantalón con mi frazada (...) yo no sentía porque mi cuarto no tenía puertas así nomás era y por eso él venía a mi cuarto, cuando me despertaba él se estaba moviendo encima mío, él se movía de arriba para abajo, estaba con el pantalón abajo, yo lo encontraba con el pantalón abajo y ya encima mío, yo estaba asustada, y por eso que lo votaba (...), sucedía una vez a la semana a veces dos veces(...); a la pregunta cuando te empezó a molestarte así? Dijo: “de esa manera cuando yo ya tenía diez años, cada semana pero a veces mi mamá lo votaba de mi casa, por problemas de ellos (...)la última vez acá en Juliaca en mi casa inicios de mayo de este año, porque este año él se ha ido a trabajar a Ilo y ha vuelto recién en agosto y los fines de abril, yo estaba haciendo mi tarea en la mesa él estaba durmiendo, mi mamá trabajando en el snack, como a las diez de la noche yo he terminado mi tarea, porque cuando llegaba del colegio les daba de comer a mis hermanas y luego hacía mi tarea y mis hermanas se dormían con él y en un cuarto nomás dormíamos, yo estaba con la luz prendida, (...) apague la luz y deje la tele prendida como a las diez de la noche yo he terminado mi tarea y me dormí, (...), él en la noche había venido a mi cama y yo estaba cansada y él me bajó el pantalón pero yo no pude aguantar porque me agarró con fuerza, **me agarró de mi brazos** yo estaba tratando de botarlo a él,(...) y luego él estaba moviendo encima de mí, él ya estaba con el pantalón abajo, estaba hasta los pies, (...) yo estaba con mi pantalón abajo hasta la rodilla él estaba encima mío, se estaba moviendo encima mío, o sea yo estoy echada, con el pantalón abajo la trusa también estaba abajo, (...)él ya se estaba moviendo para arriba y para abajo, **porque su pene estaba ya en mi vagina**, dentro a veces fuera y él lo ponía dentro, como tres minutos así, yo trataba de patearlo con mis piernas para botarlo luego, él se iba al patio y creo que se lavaba porque botaba algo así como algo medio blanco, medio crema por su pene, cuando él se iba yo veía que él tenía eso y se lavaba en el patio, yo tenía un poco de eso y me limpie con un trapo y

*me había echado y me tape y al día siguiente desperté y tenía un poquito de sangrecita y cuando fui a orinar también vote un poquito de sangre (...).* Declaración esta de la que se puede advertir el lujo de detalles con el que la menor narra de los actos de tocamiento que luego concluyeron en violaciones sexuales que en forma permanente y continua realizó el acusado en agravio suyo.

**2.3.2. Con la Incriminación directa realizada por la menor de iniciales V.S.C.C., en la ampliación de Entrevista Única practicada en Cámara Gessell,** cuya visualización también se realizó en el juicio oral, habiendo referido la menor agraviada: *“que la primera vez que su padrastro le toco su vagina, senos piernas y brazos fue más o menos cuando tenía nueve años cuando estaba en el cuarto grado por el mes de abril a comienzo de año en su casa en Ilo, cuando tenía diez años vivía en Ilo en una casa con mi mama y mi padrastro recién había nacido mi hermanita;* a la pregunta en tu primera declaración dijiste que llegabas cansada del internet y te dormías y él te bajaba el pantalón y no sentía cuando despertabas estabas con el pantalón abajo y él ya estaba encima de ti con su pantalón abajo y teníamos relaciones, ¿Donde vivías y con quiénes? dijo: *con mi mamá, mi padrastro y mis hermanitas, en Ilo, tenía ya doce años (...), afirma además: tener relaciones es cuando el venia se bajaba el pantalón me bajaba el pantalón y ponía, introducía su pene a mi vagina, la primera vez que tuve relaciones tenía nueve años, porque él me tocaba cuando yo estaba en tercer grado él ya me tocaba, yo tenía nueve años a fines de abril principios de mayo (...), fueron varias veces fueron ocho veces así, tuve relaciones con el papa de mis hermanas Santiago, en Ilo, cinco veces y en Juliaca tres veces nomás, yo no quería tener relaciones yo siempre le pateaba y el me forzaba y me agarraba con fuerza y cuando no me dejaba él me decía cuando venga tu mama vas a traer todos tus cuadernos para que te revise tu mama me decía (...)* y en relación al embarazo dijo; *me dijo que no dijera nada (...)* me amenazó diciéndome que me iba hacer algo a mí, a mis hermanas o a mi mamá si

*contaba*”. Declaración que corrobora la primera declaración de la menor precisando su edad cuando ocurrieron los hechos, concordando con los narrados por señora fiscal; además que demuestran que la menor agraviada ha realizado sus afirmaciones en forma uniforme, reiterativa y coherente; habiendo precisado que tuvo “*cinco veces relaciones*” en la ciudad de Ilo, y “*tres veces*” en esta ciudad de Juliaca, esta última afirmación que concuerda con lo manifestado por el agraviado; además se puede observar que la menor fue amenazada con pedirle a su madre que le revise las tareas, y cuando ya tenía conocimiento del embarazo si contaba, con hacerle daño a su persona o familia.

**2.3.3.-** Al respecto de estas incriminaciones directas realizadas por la menor debe tenerse en cuenta el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 su fecha 30 de setiembre del 2005, de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que en su fundamento 10 afirma: “*10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invalidan sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que el doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior*”.

En el presente caso se advierte, que entre la menor agraviada y el acusado no existen relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad, sino por el contrario se ha podido

advertir de la declaración de la menor, que consideraba al acusado por cuanto era la persona que proveía dinero para sus necesidades al referirse a la pregunta “*Santiago las acudía con alimentos o útiles, pagaba esos gastos? Si él le daba dinero a mi mamá y con ese dinero compraba para mi más*”; por tanto resulta ilógico pensar que bajo estas condiciones una menor pueda sindicarse a una persona que acudía para el sostén de la familia; y si bien durante las últimas sesiones de audiencia del juicio oral el abogado del acusado ha afirmado que la madre de la menor ha inducido a la misma a incriminar al acusado por ambición sobre los terrenos que posee el acusado en Capachica, esta afirmación no resulta creíble; dado que se ha tomado conocimiento de la comisión del delito en forma circunstancial, debido a que la menor fue intervenido en Plaza Vea porque tenía en su poder una crema ponds sin haber pagado su justiprecio, y no por denuncia de parte de la madre en forma directa, quien conforme se puede advertir del acta de intervención policial recién en dicha fecha toma conocimiento que el agresor de su menor hija era su conviviente y padrastro de la misma, quedando con ello completamente desvirtuado esta afirmación.

En cuanto a las corroboraciones periféricas, esta se desprende del análisis que a continuación se realizan de la declaración de testigos y peritos que conocieron de los hechos por haber tratado en forma directa con la menor, los que dan esta garantía de certeza. En cuanto a la persistencia en la incriminación, esta se puede observar de las declaraciones realizadas en cámara Gessell por la menor, quien ha proporcionado una narración incriminatoria persistente en contra de su padrastro, habiendo incluso narrado hechos con lujo de detalles los hechos en su agravio.

**2.3.4.-** La Declaración sindicaliva de la menor agraviada se encuentran corroboradas con la prueba indirecta consistente en la testimoniales de: **a) SO PNP José Luis Farfán Roldan**, (Asesor de seguridad de Real Plaza), quien refirió durante su examen en el plenario, con relación al acta de intervención policial de fecha doce de noviembre del 2011: que en

fecha doce de noviembre del dos mil doce realizaron una intervención en Plaza Vea a una muchachita con poncho azul, encontrando que tenía en su poder una crema Ponds hurtada pues no había sido cancelado, habiendo sido intervenida en la puerta que da hacia la calle San Martín, se encontraba nerviosa, había sido detectado por el sensor en la tapa, al quitarse el poncho se encontraba con una casaca impermeable, se le veía obesa por lo que se le pregunta si llevaba algo más? y se le indica que se quitara la casaca, observando que se encontraba fajada, **en claro estado de gestación;** afirmando la madre que la violaron una noche en la calle Unión dos personas que bajaron de un carro negro la llevaron al cerro y la violaron, que al conocer el hecho intento denunciar ante la Comisaría Santa Bárbara quienes no le aceptaron la denuncia diciéndole que debía hacerlo ante la SEINCRI, y al no conocer donde quedaba la misma, es que no fue; que la madre de la menor fue debidamente identificada habiendo precisado que vivía en el jirón Bolívar y que vendía sándwich en la esquina del jirón unión con Bolívar, habiéndole exhortado que si no concurría a denunciar estaría encubriendo el delito, por tanto también cometía delito, por lo que se le cita a las nueve de la mañana del día siguiente a la comisaría del terminal terrestre, habiéndose hecho presente la menor, su madre acompañada por dos pequeñas de aproximadamente tres y cuatro años de edad, que tenían facciones diferentes a la menor agraviada, dada la diferencia física de la menor con los otros menores, se le interrogo a la madre sobre la filiación de los dos menores quien dio a conocer que las menores eran producto de su segundo compromiso, habiendo prestado su declaración la menor variando los hechos pues refirió haber sido violada por un sujeto que bajo de una camioneta negra; razón por lo que se le volvió a preguntar a la menor haciéndole saber qué importante era decir la verdad de los hechos, la misma refirió **haber sido violada por su padrastro** quien responde al nombre de **A**, poniéndose a llorar, posteriormente se puso a disposición de la SEINCRI y se realizaron las gestiones para la detención del mismo. Este testigo durante el plenario reconoció en



contenido y firma el acta de intervención policial, que tiene valor probatorio pues por dicha intervención se pudo tomar conocimiento del hecho ilícito en agravio de la menor agraviada, y dada la inmediatez de la declaración de ésta, se ha podido individualizar al acusado; siendo una prueba que corrobora a las incriminaciones de la menor, por tanto resulta determinante para acreditar la responsabilidad del acusado.

**2.3.5.** A su vez los medios probatorios analizados anteriormente se encuentran corroborados con los exámenes realizados a los profesionales que desempeñan el cargo de peritos en el juicio oral, quienes en forma uniforme y coherente refirieron que la menor agraviada en las primeras entrevistas que tuvieron con los mismos, afirmaron haber sido objeto de abuso sexual por parte del acusado desde temprana edad; así tenemos de las declaraciones de: **a) Con el examen del perito médico Eugenio Maquera Flores**, quien en el juicio oral ha reconocido en contenido y firma el Certificado Médico Legal N° 009211-G de fecha de 13 de noviembre del 2012, en el que ha referido: *“El examen se ha realizado en presencia de su madre Verónica Chino Laura menor de edad que refiere que desde los nueve años en la provincia de Ilo, su padrastro fue molestándole y desde el mes de noviembre del presente fue abusada sexualmente en muchas oportunidades,(...)”*; **b) Con el examen de la perito psicóloga forense Guillermina Sonia Adco Coaguila**, quien en el plenario ha reconocido en contenido y firma el Protocolo de Pericia Psicológica N° 9245-2012-PSC de fecha 14 de noviembre del 2012, habiendo llegado a la conclusiones siguientes luego de la evaluación a la menor agraviada: *“somos de la opinión que presenta sintomatología ansiosa al recordar acontecimiento traumatizante”*; habiendo afirmado durante el plenario que: *“la menor ha narrado varias veces que fue objeto de abuso sexual desde los nueve años, encontrándose gestando siete meses, contó con lujo de detalles los hechos, fue abusada por el padrastro en varias veces quien lo quiso hacer abortar...”*; declaración que mantiene su valor probatorio con relación a los hechos ilícitos ocurridos,

narrados desde la propia víctima a la perito examinada en forma directa; **c) Examen de la Perito Mónica T. Padilla de Arias**, respecto de la prueba de ADN, caso ADN-2013-089-AQP, de fecha tres de julio del 2013, habiendo reconocido en contenido y firma, siendo las conclusiones arribadas: *“los resultados obtenidos con los quince marcadores utilizados, nos permiten calcular una probabilidad de paternidad de 99.999970% entre los perfiles genético del presunto progenitor ADN-2013-089-PP-AQP y del hijo ADN-2013-089-H-AQP., con respecto al perfil genético de la madre ADN-2013-089-M-AQP, por tanto, el individuo registrado con código de laboratorio ADN-2013-089-PP-AQP., A, no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco en condición de padre biológico, del individuo registrado con Código de laboratorio ADN-2013-089-H-AQP G, con respecto al individuo registrado con código de laboratorio ADN-2013-089-M-AQP. F”*. Declaración que tiene valor probatorio, por cuanto se halla acreditado que el padre del hijo de la menor agraviada es el acusado; **d) Examen de la Perito Miluska Pérez Linares** respecto de la prueba ADN -2013-089-AQP de fecha 03 de julio del 2013. de fecha tres de julio del 2013, habiendo reconocido en contenido y firma, y lectorado las conclusiones arribadas: los resultados obtenidos con los quince marcadores utilizados, nos permiten calcular una probabilidad de paternidad de 99.999970% entre los perfiles genético del presunto progenitor ADN-2013-089-PP-AQP y del hijo ADN-2013-089-H-AQP., con respecto al perfil genético de la madre ADN-2013-089-M-AQP, por tanto, el individuo registrado con código de laboratorio ADN-2013-089-PP-AQP. A, no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco en condición de padre biológico, del individuo registrado con Código de laboratorio ADN-2013-089-H-AQP G, con respecto al individuo registrado con código de laboratorio ADN-2013-089-M-AQP. F Declaración que contribuye a determinar que el hijo de la agraviada es hijo también del acusado. Este documento ha sido objeto de reconocimiento por las peritos examinadas, por lo que fue incorporado durante el juicio oral,

sin mayores objeciones, por lo que es valorado en este acto con relación a los hechos ilícitos denunciados, exactamente referido a que el delito fue realizado en forma continua y permanente hasta la concepción de un hijo del acusado, consiguientemente tanto el delito continuado cometido en agravio de la menor, así como la responsabilidad del acusado respecto del mismo, se encuentran plenamente acreditado con el resultado del ADN.

**2.3.6. Del acta de declaración de B, madre de la menor agraviada,** oralizada en el acto del juicio oral, en razón de que la misma no concurrió a las audiencias del juicio oral, por lo que se prescindió de su examen, disponiéndose la lectura de su declaración, de cuyo tenor se puede advertir que esta persona es madre de la menor agraviada, además de ser conviviente del acusado A con el que procrearon dos hijos, habiendo narrado los pormenores de la intervención policial que concuerdan con la declaración efectuada por el testigo **SO PNP José Luis Farfán Roldan**, (Asesor de seguridad de Real Plaza), en el que se descubrió el embarazo de su menor hija, habiendo manifestado, que el mismo era producto de una violación realizada por desconocidos, habiéndose enterado luego del interrogatorio de su menor hija que el autor de los hechos ilícitos era su conviviente, habiendo justificado su conducta omisiva de no realizar la denuncia por no querer exponerla a su hija por ser menor de edad, declaración que resultaba creíble. Sin embargo de **su declaración ampliatoria, pese haberse** ratificado en su declaración anterior, ha precisado que conversando con su hija agraviada, le dice *“que no ha sido violación, la menor habría consentido”*; afirmación en la que se sustenta la defensa del acusado para propugnar la posibilidad de una absolución, ello en razón de ha reconocido el acusado que mantuvo relaciones sexuales con la menor en tres oportunidades cuando ésta ya tenía catorce años y que las mismas fueron consentidas. Sin embargo el colegiado hace presente que estas afirmaciones tanto de la madre de la menor agraviada, así como del acusado referidas al consentimiento, no resulta creíbles, por cuanto la menor agraviada, ha precisado en su declaración que nunca habría consentida dichas

relaciones con su padrastro, sino que callo por temor a las represalias como es la amenaza de ser revisada en sus cuadernos por su madre y recibir un castigo, que por máximas de experiencia, para una niña resulta ser un problema grande dado que incluso por situaciones de encontrarse mal en los estudios, muchas veces se observa que niños y adolescentes se quitan la vida.

**2.3.7.** Al respecto, de la última afirmación de la madre de un posible consentimiento de su menor hija, debe tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 su fecha 06 de diciembre del 2011 de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que establece: “23°. *Se ha establecido anteriormente – con carácter de precedente vinculante- que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia – en cuanto a los hechos incriminados. Por parte de un mismo sujeto procesal: co-imputado, testigo víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante. Dicho Criterio encuentra particular y especial racionalidad precisamente en este ámbito de delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima. 24°. La retracción como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo (...). A los efectos del requisito de (v) uniformidad y firmeza del testimonio incriminatorio, en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente. Ha de tenerse en cuenta que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos de sentimientos e ideas tras la denuncia, pues a la rabia y el desprecio que motivó la confesión de la víctima se contraponen sentimiento de culpa por denunciar a un familiar, o a una persona estimada: la experiencia dicta que no es infrecuente reproches contra la víctima por no cumplir con el mandato de mantener unido al grupo familiar, así como convivencias en algunos casos, de las*

*dificultades por las que atraviesa la madre para sostener económicamente a los miembros de la familia. Todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencia, a lo que se suma, en otros casos, la presión ejercida sobre ésta por la familia y por el abusador , todo lo cual explica una retractación y, por tanto, una ausencia de uniformidad. 25°. Por tanto en esta línea la persecución de los delitos sexuales escapa de la esfera privada. La voluntad familiar no puede impedir o limitar la intervención penal pues la consecuencia de estos delitos trasciende a dicho ámbito y su tratamiento es de autonomía pública. Lo propio ocurre si el agente es también cercano a la víctima por motivos de confianza – vecino-, o haber tenido una relación de autoridad – padrastro, profesor, instructor, etcétera-; o también por móvil de temor a represalias en caso de residencia próxima del agente respecto de la víctima. 26° La validez de la retractación de la víctima está en función de las resultas tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: a) la solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea – en los términos expuesto- que exista; b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y; c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado –venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: d) los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima haya sido manipulada o influenciada para cambiar sus verdadera versión; y. e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual que la información que puedan proporcionar sus familiares cercanos. Se trata sin duda de una cuestión valorativa que incumbe al Órgano Jurisdiccional, corresponde al juez o Colegiado*

*analizarlos ponderadamente sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto*". En el presente caso es muy probable que lo afirmado por la madre de la menor agraviada, sea por el hecho de que el agresor sexual de su menor hija ha sido su conviviente con el que ha procreado dos menores y que éste a pesar de la convivencia irregular que hayan llevado conforme lo ha manifestado, era quien proveía con lo económico para el sostén la familia, por tanto la madre al verse en situación económica difícil, pretenda ayudar al agresor de su hija a efecto de que pueda solventar los gastos que tiene y sea esta la razón por lo que haya variado sus afirmaciones, por tanto esta última afirmación no resulta creíble y mucho menos puede valorarse a favor del imputado, pues la incriminación de la menor ha sido directa en forma coherente, uniforme, no habiendo mediado en su declaración subjetividad; habiéndose determinado que el delito fue continuo, ha sido realizado en contra de su voluntad y bajo amenaza por cuanto la menor también ha respondido a la pregunta *¿querías tener relaciones?* *"no yo no quería yo siempre le pateaba, y él me forzaba y me agarraba con fuerza, pero cuando yo no dejaba que él me toque él iba al colegio y cuando no me dejaba él me decía cuando venga tu mamá vas a traer todos tus cuadernos para que te revise tu mamá me decía"*; habiendo agregado con relación al embarazo: *"me dijo que no dijera nada como a mi mamá en la posta le estaban diciendo que denuncie, entonces me dijo que no les dijera nada a los policías, simplemente que me han violado en la calle pero que no hable más (...)y me amenazó diciéndome que me iba hacer algo a mí, a mis hermanas o a mi mamá"*; que: *"él me dijo que no dijera a nadie que me ha tocado, porque si tú vas a decir todo lo que hemos planeado con tu mamá se va echar a la mierda no vas a decir"*; es decir que ha hecho uso de su fuerza dada su mayoría de edad y luego cuando la menor quedo embarazada bajo amenaza de causarle daño a su persona, su hermanas y madre; valiéndose de su situación de dependencia de la mencionada menor, dado el vínculo de padrastro que tenía, lo que le otorgaba particular autoridad sobre la misma; habiendo reconocido en parte

los hechos durante el juicio oral el acusado, al haber afirmado que mantuvo relaciones con la menor pero que estas tuvieron la calidad de consentidas y cuando esta ya había cumplido los catorce años; de lo que se puede inferir que los hechos incriminados por la menor son verdaderos, más aún cuando no existe de por medio motivo para que se incriminar al acusado sin razón alguna.

**2.3.8. Con el Acta de Nacimiento del menor G N° 78091398**, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de cuyo tenor oralizado en el plenario, aparece como fecha de nacimiento del mismo el primero de enero del 2013, en el Hospital Carlos Monge Medrano de Juliaca, apareciendo como datos de la madre la persona de las iniciales V.S.C.C., en el lugar de los datos que corresponde al padre en blanco; por lo que tomándose como referencia la fecha del parto, la fecha probable de la concepción coincide con la fechas de las últimas violaciones sexuales de que fue objeto la menor agraviada (fines de abril y primeros días de mayo del 2012), la que también reconoce el acusado, documento que corrobora la responsabilidad del acusado, por haberse determinado que es padre del mencionado menor que viene a ser hijo de la menor agraviada.

**2.3.9. Examen de la Perito Sandra Lorena Laura Huaranca**, con relación a la pericia Psicológica número 6424-2013 de fecha 13 y 20 de agosto de 2013, practicada a la persona de A, sustentado en el acto del Juicio oral, reconociendo su firma y sello habiendo llegado a las conclusiones siguientes luego de la evaluación psicológica: “... *Que después de evaluar a A, somos de la opinión que presenta: 1. al momento de la evaluación presenta estado emocional eutímico normal. 2. Personalidad con rasgos inmaduros con tendencia a la agresividad e impulsividad.*”; habiendo precisado que “*los métodos que empleo para la evaluación del acusado es la entrevista psicológica, la observación de la conducta, el examen mental, las pruebas proyectivas que son el test de la figura humana y el test del árbol; las conclusiones en el primer punto significa que al momento de la evaluación y*

*entrevista el peritado estaba tranquilo y calmado; en el segundo punto de acuerdo a los instrumentos y las pruebas utilizadas se sacaron esas características, la persona inmadura es una persona que tiene dificultades para asumir las consecuencias de su actos, proyecta responsabilidad a terceros, es una persona poco empática es impulsiva, egocéntrica, es una persona que tiene actitudes agresivas y confrontativas con su medio, es una persona con baja tolerancia a situaciones frustrantes, tiende a manipular y a controlar su entorno y asume actitudes de desconfianza y suspicacia frente a los demás”; Referente a la parte psicosexual del acusado, dijo que “es una persona con inclinación sexual y psicosexual inmaduro, no es un pedófilo, no tiene una desviación sexual pero si se puede decir que es un delincuente sexual porque ha transgredido las normas jurídicas de estar con una menor de edad”; afirmó además que “trata de victimizarse, justificarse, por sus propias palabras dice abecés te seduce y después te calumnia; cree que es la víctima que ha sido seducido por una menor que tiene ahora catorce años, cuando él tiene el poder, el control, se justifica cuando manifiesta en el amor no hay edad”. Declaración de la que se puede inferir que aun cuando viene siendo procesado por sus actos no asume su responsabilidad con relación al comportamiento que tuvo, sino que el viene ser la víctima.*

Documento que habiendo sido objeto de reconocimiento por la perito otorgante, fue incorporado durante el juicio oral, sin mayores objeciones, por lo que es valorado en este acto con relación a la personalidad que ostenta el acusado respecto de los hechos ilícitos cometidos.

**2.3.10. Respecto de la edad de la menor agraviada a la fecha de comisión de los hechos.** Que, la edad de la menor al momento de la comisión de los hechos se puede inferir del acta de nacimiento N° 734056, inscrito en fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, expedido por la Municipalidad Provincial de Arequipa, correspondiente a la menor agraviada de las iniciales V.S.C.C., obrando en su extremo inferior el



reconocimiento realizado por su padre, siendo la fecha de nacimiento de la misma el 27 de marzo de 1998. Documento que tiene todo el valor probatorio por haber sido incorporado en la etapa correspondiente, sin mayores objeciones por las partes, con lo que se encuentra acreditado la edad de la menor agraviada en el año dos mil siete tenía la edad de nueve años, fecha en que se iniciaron los tocamientos indebidos y los actos de violación sexual; deduciéndose además de lo afirmado por la menor que tuvo relaciones en cinco oportunidades en Ilo y tres en esta ciudad; teniendo en cuenta que vinieron a esta ciudad en el mes de abril del dos mil doce, se desprende que las cinco relaciones sexuales mantenidas por el acusado con la menor en Ilo fueron cuando esta tenía menos de catorce años de edad, encontrándose plenamente acreditado el delito continuado de violación sexual de menor de catorce años.

**2.3.12.- Apreciación negativa de la declaración del Acusado.** Respecto a la declaración del acusado **A**, se debe tener en cuenta que sus afirmaciones de que nunca ha tocado su vagina a la menor, los actos de tocamientos indebidos o actos contra el pudor nunca ha pasado, nunca ha mantenido relaciones sexuales con la menor cuando vivía en Ilo, y tuvo relación cuando la menor tenía catorce años unas tres veces y fue consentida en Juliaca, así como el hecho de que había terminado su relación con la madre de dicha menor, y que esta tiene interés en los terrenos que tiene; no son creíbles, más aún cuando no existen medios probatorios que corroboren sus afirmaciones, pues la menor en su entrevista en cámara Gessell, que fue visualizada en el plenario ha narrado con lujo de detalles la forma de comisión de los hechos en su agravio, no existiendo motivo para que la menor realice una incriminación falsa en contra de su persona, ya que el acusado viene a ser la persona que sustenta el hogar, y lo afirmado con relación al interés de la madre, este no tiene asidero pues conforme anteriormente se ha expuesto, la forma de tomar conocimiento del acto delictuoso

fue circunstancial, debido a una intervención por hurto de una crema en Plaza Veá y no por denuncia de parte.

### **TERCERO.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN**

#### **3.1) JUICIO DE TIPICIDAD**

**a) Tipificación.** Los hechos imputados por el representante del Ministerio Público en el Juicio Oral se adecuan: Al tipo penal de **Delito Continuado**, Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menores, previstos en el artículo 176-A primer párrafo inciso 2, 3 y último párrafo, y en la modalidad de Violación Sexual de Menor de diez y catorce años, previsto en el primer párrafo incisos 1, 2 y último párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales VSCC. **b) Tipo Objetivo.-** La acción típica consiste en realizar tocamiento indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia; y, tener acceso carnal, sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de edad. En el presente caso, el acusado A si bien indica que tuvo relaciones sexuales consentidas con la menor agraviada luego de cumplido los catorce años de edad, con su consentimiento, hasta en tres oportunidades, incluso llegando a procrear a un hijo, negando que haya realizado tocamiento indebidos y violado a la menor antes de los catorce años; este hecho ha quedado plenamente desvirtuado en el juicio oral, por la sindicación directa de la menor agraviada, quien en forma reiterativa se ha ratificado que fue agredida sexualmente en forma de tocamiento indebido y posteriormente mediante violación sexual, en contra de su voluntad desde cuando tenía nueve años de edad, en forma continua y permanente hasta que tuvo catorce años, por tanto se halla desvirtuado la coartada del acusado con el fin de enervar su grado de responsabilidad respecto del delito cometido. **c) Tipo subjetivo.** La acción del

encausado se adecua a la modalidad dolosa, pues ha actuado con conocimiento y voluntad de atentar contra la indemnidad o intangibilidad sexual de la menor agraviada, dada su minoría de edad, ello teniendo en cuenta que cuando inicio el abuso sexual en su forma de actos de tocamiento indebidos y violación sexual la misma contaba con nueve años habiendo continuado con dicho abuso hasta cuando tuvo más de catorce años, fecha en que concibió un hijo; habiéndose acreditado la existencia de dolo por cuanto el acusado tenia pleno conocimiento de la edad con que contaban su víctima, dada su condición de conviviente de su madre y padrastro de la misma.

### **3.2) JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD**

La conducta desarrollada por el acusado A, es contrario al ordenamiento jurídico penal, por lesionar el bien jurídico tutelado que es la “**indemnidad o intangibilidad de los menores de edad**”; pues el derecho protege el desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea, habiendo proseguido cuando la menor cumplió catorce años de edad, atentando contra el bien jurídico que es “**la libertad sexual**”; pues el derecho también protege el derecho de toda persona de decidir si desea o no tener acceso carnal con alguien en forma libre y voluntaria; si bien este hecho no ha sido debidamente sustentado en el requerimiento acusatorio escrito, sin embargo contribuye a acreditar el delito continuado que se cometió en agravio de la menor de las iniciales V.S.C.C.. Por lo que la conducta del acusado A, no encuentra causa de justificación alguna previsto en el artículo 20 del Código Penal de 1991.

### **3.3) JUICIO DE CULPABILIDAD**

Que la señora Fiscal no ha precisado que el encausado sea una persona que sufra de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, tampoco lo ha realizado su defensa, además que

durante el juicio se ha observado que el mismo es una persona normal, como tal, estaba en la capacidad de comprender el injusto de su conducta y de conducirse conforme a las exigencias del derecho, de manera que podía esperarse una conducta diferente a la que realizó. Si bien alegó que sólo mantuvo relaciones sexuales con la menor agraviada de iniciales V.S.C.C., cuando tenía catorce años de edad con su consentimiento y en tres oportunidades; estos hechos no han sido demostrados con otros medios probatorios, y menos resultan creíbles; y, dado que se trata de una persona que sobrepasa los cincuenta años, ha vivido en ciudades como Ilo y Juliaca donde se tiene medios de comunicación, y se desempeña maestro de obra, por lo tanto, se trata de una persona que **sabe discernir lo bueno de lo malo**, tiene capacidad de comprender su actos realizados; así como de comprender lo injusto de su conducta en agravio de una menor que se encontraba bajo su protección en calidad de hijastra por cuanto su madre era su conviviente.

#### **CUARTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA.**

**4.1.- Pena conminada.-** La pena básica que corresponde al autor del delito de Actos Contra el Pudor en Menores, *“es no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad”*, conforme lo establece el artículo 176-A primer párrafo inciso 2, 3 y último párrafo, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704; y por el delito Violación Sexual de Menor de diez y catorce años agravado por la condición del agente, dado que la menor viene a ser hija de la conviviente del acusado por tanto hijastra del mismo, conforme lo establece el primer párrafo incisos 1, 2 y último párrafo del artículo 173 del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, *“es cadena perpetua”*; sin embargo dado que los hechos tiene calidad de **delito continuado**, debe de imponerse la pena correspondiente al delito más grave, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código Penal que establece: *“Cuando varias violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos, con actos*

*ejecutivos de la misma resolución criminal, serán considerados como un sólo delito continuado y se sancionarán con la pena correspondiente al más grave(...)*". En el caso concreto la señora Fiscal ha solicitado se le imponga cadena perpetua, por tener los hechos la calidad de delito continuado. Mientras que el señor abogado de la defensa ha solicitado que debe absolverse al acusado por cuanto ha mantenido las relaciones sexuales cuando la menor tenía catorce años y con su consentimiento, negando los otros extremos de los hechos materia de acusación.

**4.2.- Identificación de la Pena Básica.** Para la individualización de la pena en forma concreta, debe tenerse en cuenta los diferentes criterios contenidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal modificado por la Ley N° 30076; para lo que en primer término debe realizarse la identificación de la pena básica, que constituye el primer nivel para la determinación judicial de la pena, a través de ella el juez establece un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En el caso de autos se tiene que para los delitos imputados de Actos contra el Pudor y Violación Sexual de menor de diez y catorce años, tienen calidad de continuado, por consiguiente la pena para el delito más grave es la de cadena perpetua.

**4.3.- La Individualización de la Pena Concreta.** Esta segunda etapa de determinación judicial de la pena, se realiza dividiendo el espacio punitivo entre partes o tercios. La pena concreta se encontrará en el tercio inferior cuando existan circunstancias de atenuación, en el tercio medio cuando existan causas de atenuación y agravación y en el tercio superior, cuando concurren solo circunstancias de agravación.

**4.4.- El artículo 45 del Código Penal** establece que el Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: las acreencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y sus costumbres no es del caso asumir esta circunstancia a favor del

procesado toda vez que no se ha presentado elementos de prueba que demuestren que haya sufrido carencias sociales, por el contrario se ve que el acusado A tiene primero de secundaria, es de ocupación maestro de obra, vive en la ciudad de Ilo, conforme se advierte de los datos proporcionados al inicio del juicio oral, por tanto tiene al alcance medios de comunicación para tener conocimiento que los hechos realizados por su persona son ilícitos. Asimismo los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, se tiene que la agraviada viene a ser su hijastra, por ser hija de su conviviente, con quien ha procreado dos menores hijos; y que la agresión sexual sufrida por la menor ha tenido como consecuencia traumas psicológicos, emocionales y físicos en la menor agraviada, así como le ha creado una responsabilidad de un menor hijo que requiere de protección alimentos, etc.; a una edad donde todavía debería encontrarse estudiando y desarrollando otras actividades propias de su edad.

**4.6.-Asimismo el artículo 46 del Código Penal** establece que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: la naturaleza de la acción La conducta ilícita deviene en reprochable al haberse afectado el bien jurídico que es la indemnidad e intangibilidad sexual a que tiene derecho un menor de edad. La extensión del daño o peligro, se ha causado un daño irreparable en la menor agraviada, que tendrá secuelas en su futuro, más aún cuando tiene que velar por un hijo; la edad educación, situación económica y medio social, se conoce que el imputado A tiene primero de secundaria, vive en la ciudad de Ilo, tiene 52 años de edad, ello nos hace entender que estaba en posición de conocer los efectos negativos de la comisión del delito cometido, más aún cuando a quien le causaba el abuso sexual era la hija de su conviviente que se encontraba bajo su protección. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño, No se ha

acreditado que el imputado haya cumplido con el pago de la reparación civil, o resarcido de alguna forma el daño producido. Las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, los hechos en forma continua y permanente se han venido dando desde que la menor tenía nueve años en el año 2007, en la ciudad de Ilo en el inmueble ubicado en la Asociación Ampliación 24 de octubre manzana 39 lote 12, lugar donde iniciaron los tocamientos y posteriormente las violaciones sexuales de que fue objeto la menor agraviada, para posteriormente continuar en esta ciudad de Juliaca en el inmueble sito en el jirón Bolívar N° 367, hasta cuando la menor concibió un hijo y fue descubierta en una intervención realizada en Plaza Veá, lo que desde ningún punto de vista es aceptable, sino todo lo contrario es repudiable debido a que esta clase de ilícitos en agravio de menores que tienen alguna calidad de dependencia con los agresores vienen en aumento; por consiguiente dada la naturaleza de la acción al haber abusado de la agraviada valiéndose de su condición de padrastro, sin tener en cuenta los deberes y obligaciones que se infringía con su actuar, por cuanto la menor estaba bajo su protección y tenencia de hecho, por tanto era responsable de la misma.

**4.7.-** Según el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, que constituye doctrina legal a ser invocado por los Magistrados de todas las instancias judiciales, ha establecido que en cuanto a la individualización de la pena, *el Tribunal –por configurar una tarea exclusivamente judicial, inherente a ella- tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión [pena abstracta], para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45° y 46° del Código Penal, cuyo único límite, a parte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal –explicable por la propia ausencia de un juicio contradictorio y la imposibilidad de formularse, por el Fiscal o de oficio, planteamientos*

*que deriven en una pena mayor a la instada en la acusación escrita*<sup>13</sup>. [...] cuando se presentan las circunstancias anteriormente señaladas –que importan una preceptiva aminoración de la respuesta punitiva-, vinculada a la aplicación de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, y 25°, segundo párrafo, del Código Penal, el Tribunal puede proceder, motivadamente, a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del imputado.

**4.8.- En conclusión** el Colegiado considera que en atención al hecho cometido, en agravio de la menor de las iniciales VSCC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 del Código Penal, dado que las circunstancias en las que se cometieron los hechos que se enmarcan dentro del **delito continuado**, pues los abusos sexuales fueron cometidos en momentos diversos en forma continua y permanente, por lo que deben ser sancionados como **un sólo delito continuado**, correspondiéndole la pena más grave de cadena perpetua.

**4.9.-** Al respecto de la pena de cadena perpetua, ya el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la constitucionalidad de dicha pena. Así, en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad N° 010-2002-AI/TC, se señaló que *la cadena perpetua resulta vulneratoria de la libertad personal, dignidad humana y del principio resocializador de la pena (artículo 139, inciso 22, de la Constitución): que proviene de [...] las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” como fines del régimen penitenciario, se deriva la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria*. Sin embargo, el Tribunal no declaró la inconstitucionalidad de la pena de cadena perpetua, con el criterio de que todas las objeciones que suscitaba su establecimiento en el sistema penal podían subsanarse si se introducía una serie de medidas

---

<sup>13</sup> Acuerdo Plenario No 5-2008/CJ-116, de fecha 18-07-2008, sobre Nuevos Alcances de la conclusión anticipada. Fundamento jurídico 8.



que revirtieran su carácter intemporal. En ese sentido, al tenerse que expedir una sentencia de “mera incompatibilidad” en este punto, el Tribunal Constitucional consideró que correspondía al legislador introducir en la legislación nacional los mecanismos jurídicos para hacer que la cadena perpetua no sea una pena sin plazo de culminación. El Tribunal además indica que con posterioridad al dictado de la referida sentencia, mediante Ley N° 27913, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, entre otros temas, la adecuación del régimen jurídico de la cadena perpetua. En mérito de dicha ley autoritativa, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Legislativo No 921, en cuyo artículo 1 incorporó la institución de la revisión de la pena de cadena perpetua al cumplirse los 35 años de privación de libertad (resaltado nuestro). El Tribunal observa que en virtud del artículo 4 del mismo decreto legislativo se dispuso la incorporación de un capítulo en el Código de Ejecución Penal, denominado "Revisión de la pena de cadena perpetua", que tiene por finalidad precisar el procedimiento de dicha revisión. Dicho régimen fue, asimismo, materia de pronunciamiento por parte del Tribunal, el cual declaró que con el régimen jurídico de la cadena perpetua establecido en el Decreto Legislativo N.º 921 han sido salvadas las objeciones de inconstitucionalidad. Es por ello que, conforme al criterio adoptado por el Tribunal, desestimó la pretensión (Exp. No 09826-2006-PHC/TC fj.2-5. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe>). En similar sentido el Tribunal Constitucional ha sostenido en el Exp. No 02520-PHC/TC fundamento jurídico 4, señalando que mediante artículo 1 del Decreto Legislativo 921 se incorporó la revisión de la cadena perpetua cuando se cumpliesen 35 años de pena privativa de libertad.

La pena de cadena perpetua es la más grave que conoce nuestro ordenamiento jurídico penal, y según el artículo 1 del Decreto Legislativo No 921, ha de ser revisado a los 35 años de iniciada la ejecución de la pena. Ello significa la posibilidad de que la cadena perpetua puede concluir a los 35 años, aunque no en todos los casos. En consecuencia, la cadena perpetua,

entendida como prisión de por vida, ya no existe en nuestra legislación, pues, como se ha explicado, a fin de hacerla compatible con los postulados constitucionales, se ha establecido la posibilidad de su revisión, transcurridos 35 años de privación efectiva de la libertad.

**4.10.-** En además este caso el Colegiado considera que debe tenerse en cuenta que el principio de humanidad y dignidad funciona tanto para el imputado como para la víctima, con mayor razón tratándose de una menor de nueve años abusada sexualmente por su padrastro, persona que supuestamente debe proteger a las mismas que sin embargo se convierte en su agresor; donde las consecuencias del abuso sexual constituye una experiencia traumática como un atentado contra su integridad física y psicológica, constituye una forma más de victimización en la infancia, con secuelas parcialmente similares a las generadas en casos de maltrato físico, abandono emocional, etc. La indemnidad sexual creemos que debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho de todo ser humano -en este caso del menor-, a un libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en una esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida. La ley penal protege al menor tanto de las ingerencias abusivas de terceros en el ámbito de la sexualidad, como de aquellos que se aprovechan de él para mantener relaciones sexuales valiéndose de vínculos familiares, de custodia o dependencia. Además por el principio superior del niño, el Estado está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para su protección integral. En tal sentido por la gravedad del delito, el Colegiado considera que la pena de cadena perpetua prevista para el caso materia de juzgamiento, es proporcionado y no resulta vulneratoria de la libertad personal, dignidad humana y del principio resocializador de la pena (artículo 139, inciso 22, de la Constitución), pues conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo 921, la cadena ha de ser revisado a los 35 años de iniciada la ejecución de la pena. Ello significa la posibilidad de que la cadena perpetua puede concluir a los 35 años.

**4.11.-** En conclusión el Colegiado considera que en atención a la gravedad del hecho cometido, en agravio de una menor de edad que tenían la condición de hija de la conviviente del acusado, es decir cuando esta dependía de él, habiendo abusado sexualmente primeramente con actos de tocamiento indebido y luego mediante violación sexual desde los nueve años hasta cuando tenía catorce años de edad (fecha en que concibió un hijo), en forma continua y permanente, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 173 segundo párrafo siendo su tipo base el artículo 173 primer párrafo incisos 1 y 2 del Código Penal, debe imponerse la pena de cadena perpetua, por ser el delito con pena más grave.

#### **QUINTO.- DEL TRATAMIENTO TERAPEUTICO.**

**5.1.** El artículo 178-A del Código Penal, establece: *“El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social...”*.

**5.2.** En el presente caso el imputado A debe ser sometido a tratamiento terapéutico, dado que no es usual que una persona normal realice esta clase de actos en contra de menor de edad, menos cuando se trata de un menor que tiene vínculo de dependencia en su calidad de hija de su conviviente.

#### **SEXTO.- DE LA EJECUCION PROVISIONAL.**

**6.1.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 402.1 del Código Procesal Penal que establece: *“La sentencia condenatoria , en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo en los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos”*.

**6.2.** El juzgado Colegiado teniendo en cuenta que por la pena que se impone al acusado, es más que probable que el acusado va recurrir en apelación ante el superior, por lo que considera prudente realizar la ejecución anticipada, debiendo para su cumplimiento ponerse en conocimiento de la autoridad correspondiente.

**SETIMO.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.**

**7.1.** Que, de conformidad con los artículos 92 y 93 del Código Penal, y el artículo 393 inciso 3 literal f) del Código Procesal Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios.

**7.2.** En el presente caso, la señora Fiscal ha solicitado diez mil nuevos soles de reparación civil para la menor agraviada, habiendo precisado que solicita tres mil nuevos soles para el delito de Actos Contra el Pudor, cuatro mil nuevos soles por la Violación de Menor de catorce años y tres mil nuevos soles para el delito de violación sexual de mayor de catorce años; mientras que el abogado no se ha pronunciado al respecto.

**7.3.** El colegiado para determinar el monto de la reparación civil, tiene en cuenta que en la víctima se ha causado daño considerable producto del delito continuado contra el pudor y posterior violación sexual desde que tenía nueve años de edad respectivamente, la que nunca podrán volver a ser la misma luego de los hechos causados, más aún cuando estos hechos han traído como consecuencia la existencia de prole; si bien la sumatoria de la reparación solicitada por los delitos que son objeto de sentencia serían dos, sin embargo el colegiado estima que debe meritarse para la fijación de la reparación civil, teniendo en cuenta que se trata de un delito continuado y que por tal razón considera prudente fijar la reparación civil en diez mil nuevos soles; si bien el encausado no podrá realizar trabajos como cuando estuvo

libre para obtener ingresos económicos, sin embargo, dentro de prisión para los internos, existen trabajos para efectos de obtener algún ingreso económico.

**7.4.** Por lo que razonablemente debe fijarse como monto de reparación civil el monto de diez mil nuevos soles para la menor agraviada, lo que permitirá resarcir de alguna manera el daño grave causado tanto física como también psicológico y emocionalmente con el proceder del acusado, si bien difícilmente podrá continuar una vida normal, pues siempre tendrá una secuela traumática en su vida, así como a un menor hijo a quien mantener.

#### **OCTAVO.-DE LOS ALIMENTOS.**

**8.1.** Que, la señora fiscal en su alegato final ha solicitado que el acusado acuda con un monto de alimentos para el menor G, por tener la condición de hijo del acusado, hasta por la suma de trescientos nuevos soles en forma mensual. Y teniendo en cuenta que el artículo 78 del Código Penal establece: *“En los casos comprendidos en este capítulo el agente será sentenciado, además, a prestar alimentos a la prole que resulte, aplicándose las normas respectivas del Código Civil”*.

**8.2.** Teniendo en cuenta que el parentesco por vínculo consanguíneo del menor con el acusado, se encuentra debidamente acreditado con el resultado de Caso ADN 2013-089-AQP que obra en el expediente judicial en la página ciento noventa y seis, de cuya conclusión se aprecia que *“...A no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco en condición de padre biológico del individuo registrado con el código de laboratorio ADN-2013-089-H-AQP G...”*, documento que no ha sido objetado por el acusado, sino por el contrario ha sido afirmado al haber reconocido en su autodefensa que tiene tres hijos incluyendo al menor.

**8.3.** Que, el artículo 472 del Código Civil establece que *por alimentos se entiende que es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y*

*posibilidades de la familia.* En el caso de minoría de edad del menor, no se requiere mayores medios de prueba, por cuanto su estado de necesidad se presume; y teniendo en cuenta que en la actualidad el menor hijo del acusado cuenta con un año, tres meses y veinte días de edad aproximadamente, siendo su madre una adolescente, es necesario que el sentenciado le acuda con lo indispensable para su atención integral.

**8.4.** Por consiguiente resulta atendible amparar en parte el pedido de la fiscalía, debiendo de fijarse un monto de pensión alimenticia; sin embargo, teniendo en cuenta que el acusado se encuentra recluso y por lo tanto no podrá generar ingresos como lo haría si estuviera libre, se considera prudente señalar un monto de pensión alimenticia de ciento cincuenta nuevos soles, monto que deberá acudir el acusado a favor de su menor hijo en forma mensual y adelantada, mes tras mes.

**NOVENO.- RESPECTO DEL TIPO PENAL DE VIOLACION DE MENOR ENTRE CATORCE Y DIECIOCHO AÑOS.** El Juzgado Colegiado ha advertido que si bien durante el alegato de apertura la representante del Ministerio Público ha postulado el tipo penal de Violación Sexual de Menor entre catorce y dieciocho años previsto en el artículo 170 primer párrafo inciso 6 del Código Penal, así como también lo ha sostenido durante el alegato final; sin embargo, en el requerimiento escrito de acusación, así como en el escrito de subsanación de la acusación y en el auto de enjuiciamiento realizados en la etapa intermedia; así como en las acusaciones complementarias presentadas durante el plenario, dicha tipificación no ha sido postulado como parte de la acusación, por lo que este colegiado no se pronunciará al respecto en forma específica, sino sólo en cuanto constituye como parte del delito continuado materia del presente juzgamiento.

**DECIMO.- DE LAS COSTAS.**

**10.1.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal debe establecer quien debe soportar las costas del proceso.

**10.2.** En el presente caso corresponde soportar el pago de costas al imputado, la misma que comprende las tasas judiciales, los gastos judiciales y los honorarios de los abogados y otros que establece el artículo 498 del Código acotado, cuya ejecución está a cargo de los jueces de investigación preparatoria.-

**POR LOS FUNDAMENTOS** expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392, 393, 394 y 395 del Código Procesal Penal y lo dispuesto por el artículo 176-A y 173 del Código Penal teniendo en cuenta que en la valoración de las pruebas se ha respetado las reglas de la sana crítica y conforme a los principios de la lógica, las máximas de experiencia, ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre de la Nación, por unanimidad:

**SENTENCIAMOS:**

**PRIMERO.- CONDENANDO a A**, identificado con DNI con DNI 08979009, 52 años de edad, cuyas demás generales de ley aparece en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR del Delito **continuado** Contra la libertad, en su modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR** previsto y sancionado en el artículo 176-A primer párrafo inciso 2, 3 y último párrafo, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, y delito de Violación Sexual, en su forma de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD ENTRE 10 AÑOS DE EDAD Y MENOS DE 14, AGRAVADO POR LA POSICIÓN DEL AGENTE**, previsto en el primer párrafo incisos 1, 2 y último párrafo del artículo 173 del Código Penal, *modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704*, en agravio de la menor de iniciales VSCC, en consecuencia,

**LE IMPONEMOS** la pena de **CADENA PERPETUA**, la que cumplirá en el Establecimiento Penal de Juliaca o en la que determine la autoridad penitenciaria.

**SEGUNDO.-** **FIJAMOS** por concepto de reparación civil, la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES**, que deberá pagar el sentenciado **A** a favor de la agraviada de iniciales **V.S.C.C.**

**TERCERO.-** **FIJAMOS** como alimentos a favor del menor **G** la suma de **CIENTO CINCUENTA nuevos soles**, que debe cumplir con abonar en forma mensual y adelantada, mes tras mes el sentenciado **A**.

**CUARTO.-** **DISPONEMOS** que el sentenciado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social en aplicación del artículo 178-A del Código Penal.

**QUINTO.-** **DISPONEMOS** que las **COSTAS** serán asumidas por el sentenciado en aplicación de lo dispuesto por el artículo 497 del Código Procesal Penal, cuyo monto deberá ser calculado en la ejecución de Sentencia.

**SEXTO.-** **DISPONEMOS LA INMEDIATA** ejecución provisional de la presente sentencia en contra del sentenciado **A** en el probable caso de que interponga recurso de apelación, para lo que **MANDAMOS** que de acuerdo con el artículo 402 del Código Procesal Penal, se curse los oficios al Director del Establecimiento Penal de Juliaca para el cumplimiento de la presente sentencia, aún fuere impugnada la presente.

**SETIMO.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **ORDENAMOS** la inscripción de la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena; así como en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE), y en el



Registro Único de Identificación de la Personas Naturales (RUIPN) del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC); remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos; así como a la Dirección del Establecimiento Penal de Juliaca. Asimismo remítase una copia de la presente a la Superior Sala. Hecho remítase el expediente al Juzgado de Ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Juliaca.- **REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE PENAL JULIACA**

**EXPEDIENTE** : 01477-2012-28-2111-JR-PE-04

**ESPECIALISTA** : MILUSKA JUANA YANQUE ACO

**MINISTERIO PÚBLICO** : PRIMERA FISCALIA PENAL SUPERIOR

**IMPUTADO** : A

**DELITO** : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES

(EDAD VÍCTIMA: 10-14 AÑOS).

: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

(MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD)

**AGRAVIADO** : V.S.C.C.

**SENTENCIA DE VISTA N° 52-2014**

**RESOLUCIÓN N°: 11-2014.-**

Juliaca, doce de agosto

Del año dos mil catorce.-

**VISTOS Y OIDOS:** En audiencia pública de apelación de sentencia por la Sala Penal de Apelaciones del Módulo Penal de la Provincia de San Román, Presidida por el Juez Superior Iván Alberto Quispe Aucá (Ponente y Director de Debates) e integrada por los Jueces Superiores: Justino Jesús Gallegos Zanabria y Pastor David Navinta Huamani, en el proceso

penal seguido en contra de A, por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de Violación de la libertad sexual, en su forma de actos contra el pudor y por el delito de violación sexual de menor de 10 años y menos de 14 años de edad, agravado por la POSICION DEL AGENTE, en agravio de la menor de iniciales V.S.C.C. En la audiencia de apelación se contó con la participación de las siguientes partes: Por el Ministerio Público el Fiscal Adjunto Superior Pedro Vilca Noa, el sentenciado A representado por su abogado David Calsín Retamozo.

## I. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

Es materia de recurso de apelación, la sentencia N° 015-2014, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román, contenida en la Resolución Nro. 06 de fecha 21 de abril del 2014, en cuya parte resolutive: **CONDENA a A** identificado con DNI. 08979009, de 52 años de edad, cuyas demás generales de ley aparece en la parte expositiva de dicha sentencia, como autor del delito **continuado** contra la libertad, en su modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR** previsto y sancionado en el artículo 176-A primer párrafo incisos 2, 3 y último párrafo, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28704, y delito de Violación Sexual, en su forma de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD ENTRE 10 AÑOS DE EDAD Y MENOS DE 14, AGRAVADO POR LA POSICIÓN DEL AGENTE**, previsto en el primer párrafo incisos 1, 2 y último párrafo del artículo 173 del Código Penal, *modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704*, en agravio de la menor de iniciales V.S.C.C.; en consecuencia, **LE IMPONE** la pena de **CADENA PERPETUA**, la que cumplirá en el Establecimiento Penal de Juliaca o en la que determine la autoridad penitenciaria. **FIJA en** la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** el monto que **por reparación civil** deberá pagar el sentenciado **A** a favor de la agraviada de iniciales

V.S.C.C. **FIJA** como alimentos a favor del menor G la suma de **CIENTO CINCUENTA nuevos soles**, que debe cumplir con abonar en forma mensual y adelantada, mes tras mes el sentenciado A. **DISPONE** que el sentenciado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social en aplicación del artículo 178-A del Código Penal. **DISPONE** que las **COSTAS** sean asumidas por el sentenciado en aplicación de lo dispuesto por el artículo 497 del Código Procesal Penal, cuyo monto deberá ser calculado en ejecución de Sentencia. **DISPONE LA INMEDIATA** ejecución provisional de dicha sentencia en contra del sentenciado A en el probable caso de que interponga recurso de apelación, para lo que **MANDA** que de acuerdo con el artículo 402 del Código Procesal Penal, se curse los oficios al Director del Establecimiento Penal de Juliaca para el cumplimiento de la sentencia, aún fuere impugnada. Consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, **ORDENA** su inscripción en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena; así como en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE), y en el Registro Único de Identificación de la Personas Naturales (RUIPN) del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC); remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos; así como a la Dirección del Establecimiento Penal de Juliaca. Asimismo remítase una copia de la presente a la Superior Sala. Hecho remítase el expediente al Juzgado de Ejecución.

#### **1. Pretensión Impugnatoria y posición de la parte apelante.-**

El sentenciado A, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia antes mencionada como es de verse del recurso de folios 182 a 197 del Cuaderno de Debate; y en la audiencia de apelación su abogado defensor se ha ratificado en dicho recurso y ha solicitado se revoque la sentencia y sea absuelto de culpa y pena; para lo cual en sus

intervenciones en audiencia ha sostenido básicamente lo siguiente.

- Que en la pericia psicológica practicada a la menor de iniciales V.S.C.C. en cámara Gesell la menor no recuerda con claridad la fecha de los supuestos tocamientos indebidos, en esa misma pericia declara que tuvo relaciones sexuales dos veces por semana lo que haría 8 veces al mes y si fuera como dice la menor desde los 9 hasta las 14 existirían reiteradas relaciones sexuales, luego cambia su versión y dice que tuvo relaciones sexuales en 8 oportunidades, también indica que no tuvo sangrado vaginal cuando tuvo la relación sexual a los 9 años.
- Que de haber mantenido relaciones sexuales a la edad de nueve años hubiera habido desgarró vaginal, que el médico legista no es especialista en ginecología; que la menor a los 14 años ha indicado que tuvo sangrado.
- Que en la pericia psicológica se ha señalado que la agraviada no presenta una secuela como consecuencia de los hechos.
- Que su defendido si tuvo relaciones sexuales pero cuando la menor tenía 14 años, inclusive 3 veces a fines del mes de abril y a inicios del mes de mayo.
- Que en el acta de entrevista ampliatoria de la menor en cámara Gesell de fecha 22 de noviembre del 2012 señala que tuvo relaciones sexuales a los 9 años, sin embargo en la primera, sólo dice que tuvo tocamientos indebidos a los 9 y da a entender que tuvo relaciones sexuales a los 10.
- Se solicitó debate pericial el cual no fue concedido.
- No hay presupuesto para configurar el delito de violación sexual, que la denuncia fue interpuesta después de seis años de la supuesta primera violación es decir en el año 2007, y siete meses después de la última relación sexual que mantuvo la menor agraviada con

su patrocinado, es decir a fines del mes de abril y a inicios del mes de mayo del 2012, y materializándose la denuncia en fecha 13 de noviembre del 2012.

- La menor dijo inicialmente que la habían violado 2 sujetos, que también ha señalado que tenía su enamorado; y no existe persistencia y coherencia en sus afirmaciones; además la madre de la menor dijo que su hija habría consentido las relaciones sexuales.
- Que hubo una relación inadecuada de la menor con su defendido.
- Solicita se declare nula la sentencia y reformándola se absuelva de pena y culpa o en su defecto el Juzgado aplicando el principio de razonabilidad, legalidad en base a las pruebas actuadas determine una pena adecuada.

**2. Posición del Ministerio Público.**-Presente en la audiencia ha solicitado que la sentencia apelada sea confirmada y ha sostenido que:

- Las relaciones sexuales producidas por el sentenciado y la menor de iniciales V.S.C.C. se inician cuando ésta tenía 09 años de edad esto en la ciudad de Ilo, primero mediante tocamientos y posteriormente con penetración peneal en su vagina, por lo que la menor resultó embarazada.
- El proceso no surge a través de una denuncia de parte, sino por una situación circunstancial, cuando la menor hurto una pomada en Plaza Veá y al salir es detectada por no haber pagado esa pomada y en eso el agente de seguridad nota que ésta menor está embarazada y de esa forma la llevan a la comisaría donde espontáneamente luego de esquivar algunas preguntas, indicó que había sido violada por su padrastro, versión que es absolutamente creíble.

- La madre al verse desprotegida económicamente brinda una versión a favor del sentenciado, los psicólogos que han examinado a la menor indican de que ha sufrido traumas a raíz de estas relaciones sexuales mantenidas con el sentenciado.
- La versión de la menor es creíble y no fue desvirtuada, que resultado de las relaciones sexuales nació el menor Joshua Paolo Calderón Chino el 01 de enero 2013.
- Que estamos ante un delito continuado previsto en el artículo 173 del Código Penal y la agravante del último párrafo que reprime con cadena perpetua los delitos previstos en los numerales 1 y 2 del Código Penal.
- Solicita que la sentencia venida en grado sea confirmada en todos sus extremos.

### **3. Última palabra del sentenciado.-**

El sentenciado A al hacer uso de la palabra en la parte final del juicio ha señalado que las relaciones sexuales que ha tenido con la menor de iniciales V.S.C.C. fueron cuando ésta tenía 14 años entre fines de abril y primero de mayo tres veces, niega los actos de tocamiento de los 9, 10, 12 años, que con la madre de la agraviada casi no han vivido en Ilo, que siempre han tenido problema habiendo sido denunciado por alimentos de su primera hija, que un beso y un abrazo cuando uno llega a casa o se despide no considera que constituya tocamiento indebido. Que se encuentra arrepentido, que tiene hijos menores de los que era el sustento y solicita una oportunidad por no haber sabido las leyes.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO: Premisas normativas.**

#### **1.1. De Carácter Procesal:**

- 1.1.1.** El artículo 419 numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la Sala Penal Superior tiene facultad para examinar la resolución recurrida dentro de los

límites de la pretensión impugnatoria, tanto en la declaración de hecho cuanto en la aplicación del derecho.

**1.1.2.** Asimismo conforme al artículo 425 del Código Procesal Penal, la sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, entre otros aspectos puede:

- Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar;
- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez.
- Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia.
- También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

Conforme a lo anterior, en el presente caso, de acuerdo a la tesis esgrimida por la defensa técnica de la parte apelante, corresponderá examinar si en el presente caso se han producido actos contra el pudor de menores, y si han existido relaciones sexuales desde que la menor contaba con nueve años de edad, y si hubieron relaciones sexuales consentidas por la menor agraviada; a partir de lo cual deberá analizarse si concurren los presupuestos típicos de los delitos previstos en los artículos 176 A (primer y segundo párrafo) y 173 (incisos 1 y 2 del primer párrafo y último párrafo) del Código Penal.



## **1.2. De Carácter Material:**

**1.2.1.** El Artículo 176-A del Código Penal, con la modificatoria introducida por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, vigente en la fecha de comisión de los hechos tipifica el delito: - “Actos contra el Pudor de Menores” en los siguientes términos:

"El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

**1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.**

**2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.**

3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad."

**1.2.2.** El Artículo 173 del Código Penal, con la modificatoria introducida por la Ley 28704 vigente a la fecha de comisión de los hechos, debe ser tomado en cuenta, conforme a la remisión que se efectúa en el Artículo 176 A. en cuanto considera mayor punición para el sujeto activo del delito cuando ostente cualquier posición, cargo o vínculo

familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. La modificatoria introducida por la Ley 30076 no afecta la descripción de la circunstancia agravante contenida en este párrafo.

**1.2.3.** El artículo 173 del Código Penal vigente en la fecha de comisión de los hechos :

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> La modificatoria introducida por Ley 30076 a al artículo 173 del Código Penal, suprime el numeral 3 de dicho artículo que había sido declarado inconstitucional en el Expediente 0008-2012-PI-TC, publicado el 24 de enero del 2013, y adecúa la redacción del último párrafo a la nueva estructura de dicho artículo; no contiene modificación a la descripción típica considerada en los numerales 1 y 2 del primer párrafo de dicho artículo, menos altera la circunstancia calificativa considerada en el último párrafo.

## **SEGUNDO: Premisas Fáticas.**

### **2.1. Respecto a los Hechos Materia de Proceso y Pruebas Actuadas.-**

Los hechos que han sido materia de proceso, aparecen del requerimiento acusatorio efectuado por el Ministerio Público (folios 2 a 10 del cuaderno de debate complementado a folios 30 a 33 y que fue materia de las acusaciones complementarias de folios 67 a 68 y 192 a 193), hechos que han sido oralizados por el Ministerio Público al inicio del Juicio Oral de primera instancia como aparece del acta de fecha 11 de marzo del año 2014; y en la audiencia de apelación han sido reproducidos por la misma parte en la sesión de audiencia de fecha 22 de julio del 2014, de los que se tiene que:

El acusado A ha sido conviviente de B madre de la menor agraviada de iniciales V.S.C.C. convivencia que inició el año 2006, en la ciudad de Ilo y producto de dicha relación procrearon dos niñas

En el año dos mil siete cuando la menor agraviada tenía nueve años de edad y radicaba en la ciudad de Ilo junto a su madre y padrastro en el inmueble ubicado en la Asociación Ampliación 24 de Octubre, manzana 3, lote 12, el acusado en varias oportunidades tocó las partes íntimas de la menor como su vagina y senos, además de sus brazos y piernas, cuyas fechas exactas no recuerda la agraviada. A la edad de los nueve años no solo tocó indebidamente las partes íntimas del cuerpo de la menor, sino también la abusó sexualmente en varias y diferentes oportunidades introduciendo su pene en la vagina de aquella no obstante la resistencia de la menor, hechos consumados cuando su madre no se encontraba en casa.

En el mes de marzo del año dos mil doce la agraviada junto a su madre, hermanitas y padrastro llegaron a vivir a esta ciudad de Juliaca donde también el acusado la abusó sexualmente en el interior del inmueble ubicado en el jirón Bolívar número 367, siendo que

el último acto de abuso sexual ocurrió a fines del mes de abril o principios del mes de mayo del año 2012, producto del cual la menor quedó embarazada; al enterarse de éste hecho el acusado le indicó se practique un aborto, para lo cual le entregó su tarjeta de la entidad financiera MIBANCO para que retire dinero que aquél le enviaría desde la ciudad de Ilo, lo que no se concretó porque la menor desconocía el lugar de ubicación de dicha entidad y de la forma de extraer dinero.

Que en la actualidad la menor agraviada es madre del menor G, quien viene a ser el hijo del acusado.

### **TERCERO: Fundamentos Principales de la Sentencia de Primera Instancia.**

Los fundamentos centrales para sustentar la sentencia condenatoria, los encontramos en el ordinal segundo de la parte considerativa, en la que a partir del análisis de las diferentes pruebas actuadas en juicio, considera acreditado los actos de tocamiento y abuso sexual consumado en agravio de la menor agraviada tanto en la ciudad de Ilo como en la ciudad de Juliaca, producto de lo cual la agraviada resultó embarazada y en la actualidad es madre del menor Joshua Paolo Calderón Chino, quién es hijo del acusado.

### **CUARTO: Fundamentos de la Sala De Apelaciones.**

#### **4.1. De las Premisas Fácticas Acreditadas.**

##### **4.1.1. Sobre la relación convivencial del acusado A y B.**

En el presente caso, ha quedado debidamente acreditado que la menor agraviada de iniciales V.S.C.C. es hija de B, la cual a su vez ha venido realizando vida convivencial con el imputado A, con quién inclusive han procreado descendencia, teniendo a la fecha dos hijas,

esto resulta de la declaración oralizada en juicio de B (sesión de audiencia de fecha 27 de marzo del año 2014) y de la propia declaración del imputado A (audiencia de fecha 11 de marzo del año 2014), aún cuando en esta declaración señala que la convivencia no fue regular y precisa que en el año dos mil seis había terminado su relación convivencial con la madre de la agraviada; sin embargo, este colegiado toma en cuenta la primera declaración de este imputado (fojas 37 del expediente judicial) que fue oralizado en la misma sesión de audiencia en que fue examinado en el juicio oral en la cual cuando se le pregunta por las actividades que realiza, sus ingresos así como sobre las personas con quién o quienes vive, este textualmente contesta: *“Trabajo en construcción civil realizando obras particulares en la ciudad de Ilo, desde el año 2004 en forma esporádica, percibo la suma de 1,800 soles mensuales aprox. Y vivo en compañía de mi conviviente B (40) desde hace cinco años atrás donde he procreado tres menores mujeres, de los cuales uno ha fallecido y dos viven, y hemos vivido en Ilo hasta el mes de MAR-2012 donde nos hemos trasladado a esta ciudad de Juliaca”*. Que esta versión dada por el imputado, es corroborada además con la declaración oralizada (sesión de audiencia de fecha 27 de marzo del 2014) de B la cual está glosada en la página 61 a 69 del expediente judicial, en la que también da cuenta de la convivencia que mantiene con aquél así como de los hijos que procrearon, aún cuando señala que la convivencia es irregular, pero señala que con aquél se trasladaron a la ciudad de Juliaca en marzo del año 2012.

#### **4.1.2. Sobre los Actos de Tocamiento y Relaciones Sexuales a las que fue Sometida la Menor Agraviada Cuando Contaba con Menos de Catorce años de edad.**

Para analizar este extremo, este colegiado debe partir con el análisis del contexto en el cual fueron puestos de manifiesto los hechos constitutivos del delito de violación Sexual que son materia de proceso.

En efecto a partir de la declaración prestada por el miembro de la Policía Nacional del Perú José Luis Farfán Rondón (sesión de audiencia de fecha 11 de marzo del 2011) con motivo de cuya declaración se introduce a juicio el acta de intervención policial (de folios 17 y 18 del expediente judicial) practicada en la misma fecha -12 de noviembre del 2011- personal de seguridad del establecimiento comercial Plaza Vea interviene a la menor agraviada por tratar de sustraer de dicho establecimiento (sin pagar) un frasco de crema Ponds, por lo cual tuvo que ser sometida a un registro personal, oportunidad en la que se percatan de su estado de embarazo, dándose lugar a la intervención policial, siendo las primeras versiones de la menor en el sentido de que su estado de embarazo se debía a un acto de violación sexual consumado por desconocidos, para posteriormente sindicar al acusado como el padre del menor que llevaba en su vientre, desprendiéndose del contenido de esta declaración que la madre de la agraviada se enteró de dicha paternidad con motivo de estos hechos; a partir de lo cual se inician las investigaciones.

En la declaración de la agraviada prestada en Cámara Gesell de fecha 14 de noviembre del 2012, cuya acta de transcripción está glosada en las páginas 67 a 73 del Expediente Judicial la agraviada es categórica en sindicar al acusado A de haberla sometido a actos de tocamiento cuando apenas contaba con nueve años de edad y vivía con aquél en la ciudad de Ilo, declaración en la que da detalles de los hechos, en el sentido de que el imputado aprovechaba que la menor dormía en una cama sola a la cual le destapaba las frazadas, le bajaba un poco su pantalón y le tocaba sus partes íntimas, lo que ocurrió en varias oportunidades, aprovechando que quedaba sola mientras su señora madre se iba a atender en un Internet, lugar al cual también enviaba a sus hermanitas, posteriormente señala que aquél la hacía sentar sobre sus partes, asimismo se echaba encima de ella cuando retornaba luego de haber ayudado a su madre en el Internet y su madre se quedaba a cuidar, hechos que consumaba el imputado mientras la menor dormía, hasta que llegaron a mantener relaciones sexuales,

actos que describe en su entrevista precisando que cuando sentía que su madre se aproximaba aquel se retiraba, que tales actos se producían una a dos veces por semana, señalando en esta primera declaración que aquél empezó a molestarla cuando tenía diez años de edad, precisando que la última vez que fue molestada fue en la ciudad de Juliaca a inicios del mes de mayo, y que posteriormente en el mes de agosto cuando aquél regresó de Ilo, continuó molestándola tocándole sus senos. En esta oportunidad la menor ya señala sus temores de que su padrastro pueda ser encarcelado y de que sus hermanitas no tendrán padre, precisa además las circunstancias como fue llevada para que le hicieran análisis sobre su estado de embarazo y de las instrucciones que aquél le dió para señalar que había sido violada por desconocidos y de las instrucciones que le dió también para abortar entregándole inclusive una tarjeta de la entidad Mibanco.

En la ampliación de su entrevista efectuada en fecha 22 de noviembre del 2012, es reiterativa en haber tenido relaciones sexuales con el imputado a partir de los nueve años aún cuando también señala que las relaciones iniciaron a los doce años de edad, sin embargo es persistente en sostener que dichas relaciones sexuales en la ciudad de Ilo las tuvo con el imputado, quién es padre de sus hermanitas, ubicando estas fechas en la oportunidad en que nació su hermanita, luego en otra oportunidad cuando aquél se marchó de la casa antes de su cumpleaños.

Para valorar la declaración de la menor agraviada, este colegiado toma en cuenta los lineamientos esbozados en el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 del VII Pleno Jurisdiccional Penal de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República, en el que se abordó el tema referido a la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, en el que se ha señalado: *“La recolección de los medios de prueba en el caso de los delitos sexuales no constituye una selección acostumbrada, uniforme y cotidiana aplicada por igual a todos los casos de agresión sexual, menos aún su valoración. Atento al*

*principio de pertinencia, el medio de prueba debe guardar estrecha relación con la materia que se quiere dilucidar, distinguiéndose: a) Por el grado de ejecución; la de un hecho tentado o consumado; b) por el objeto empleado para la penetración; miembro viril o un objeto análogo; c) la zona corporal ultrajada: vaginal, anal o bucal; d) por la intensidad de la conducta: penetración total o parcial; e) por el medio coaccionante empleado: violencia física, violencia moral o grave amenaza; f) por las condiciones personales de la víctima: mayor de edad, menor de edad, aquella que no pudo consentir jurídicamente, el incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental”.* En el presente nos encontramos frente a la declaración de la víctima que de manera persistente ha sindicado primero actos de tocamiento materializados por el acusado cuando la familia vivía en la ciudad de Ilo, y luego relaciones sexuales con aquel también en la ciudad de Ilo, las que por el grado de detalle que se brinda permiten concluir que nos encontramos ante un relato coherente, en efecto nos encontramos frente a un delito consumado, tanto en lo que se refiere a los actos contra el pudor como los actos de violación sexual, del relato se puede apreciar que en primer término se dieron los actos de tocamiento y luego los actos de acceso carnal. Las relaciones sexuales fueron consumadas por vía vaginal en las que el imputado penetró su miembro viril, hecho que consumó aprovechando que la menor tenía el mismo domicilio que el imputado por la relación convivencial que mantenía aquél con la madre de aquella, lo que materializó aprovechando la edad de la agraviada; debiéndose tener en cuenta que por la edad de la víctima no podía prestar ningún tipo de consentimiento.

Que si bien al margen de la sindicación directa que efectúa la agraviada, no existe otro medio probatorio directo, debe tenerse en cuenta que su declaración en cuanto a los actos de tocamiento y acceso carnal se ha mantenido en las dos declaraciones que se le recibió en cámara Gesell, asimismo se cumplen las garantías de certeza de la declaración del testigo



víctima; pues en el presente caso no aparece que al momento de denunciarse los hechos entre la víctima y el imputado hayan existido relaciones de odio o resentimiento o enemistad que puedan haber orientado la declaración en un sentido determinado, pues los hechos constitutivos de delito fueron puestos de manifiesto de manera circunstancial como se ha indicado; además existen otras circunstancias colaterales como son el hecho de que la menor haya resultado embarazada y posteriormente haya alumbrado a un hijo como consecuencia de las relaciones sexuales a las que fue sometida; y además existe persistencia en la incriminación.

En autos la defensa técnica del imputado no ha cuestionado la partida de nacimiento de la menor agraviada oralizada en la sesión de audiencia de fecha 25 de marzo del año 2014, el reconocimiento médico legal practicado a la agraviada<sup>2</sup> y que fue oralizado en la sesión de audiencia de fecha 18 de marzo del 2014, menos la pericia del ADN introducida a Juicio en la sesión de audiencia de fecha 25 de marzo del año 2014, por el contrario ha reconocido la paternidad del hijo de la agraviada; y más bien en su defensa ha sostenido que mantuvo relaciones sexuales con la agraviada en tres oportunidades en los meses de abril y mayo del año 2012, esto de acuerdo al análisis que se efectúa, cuando la menor agraviada habría tenido la edad de catorce años, pues habiendo nacido el 27 de marzo del año 1998, al 27 de marzo del año 2012 habría alcanzado la mayoría de edad para consentir relaciones sexuales -14 años- y por tanto habría adquirido capacidad para decidir sobre su libertad sexual; sin embargo, esta su declaración es contradictoria con la declaración de la agraviada, quien de manera persistente ha señalado que las relaciones sexuales se iniciaron en la localidad de Ilo,

---

<sup>2</sup> El reconocimiento médico legal de la agraviada no ha sido cuestionado en el extremo que da cuenta del estado de embarazo de la agraviada; la observación que se hace al mismo sobre daños que hubieran resultado como consecuencia de las relaciones sexuales a temprana edad se toman en cuenta más adelante.

y continuaron en la ciudad de Juliaca cuando en el mes de marzo del 2012 la familia se traslado a residir en esta ciudad (antes de que la menor alcance los 14 años de edad).

La evaluación psicológica del acusado (folios 50 a 54 del expediente judicial y la evaluación psicológica de la agraviada (folios 43 del expediente judicial) efectuada en base a su entrevista en cámara Gesell, los que fueron oralizados en la sesión de audiencia de fecha 18 de marzo así como en la audiencia de apelación por parte de la defensa del apelante, así como la inexistencia de lesiones como se ha indicado al oralizar el reconocimiento médico legal de la agraviada, analizados en conjunto con los otros medios probatorios actuados, no enervan la imputación que se efectúa en contra del imputado; además al haber sido considerados los hechos como delito continuado, los hechos deben ser tomados como una sola conducta delictual a tenor del artículo 49 del Código Penal y en su caso de haberse consumado las relaciones sexuales a mayor edad, esto es hasta antes de cumplir los catorce años de edad, la consecuencia penal sería la misma.

## **4.2. Juicio de Tipicidad.**

### **4.2.1. Respecto del Delito de Actos Contra el Pudor Previsto en el Artículo 176-A del Código Penal.**

Con relación al sujeto activo, nos encontramos frente a un delito que puede ser cometido por cualquier persona, vale decir que es un delito común; sin embargo cuando es cometido por sujeto activo que ostente cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la penalidad se agrava, siendo que en el presente caso conforme se ha desarrollado el sujeto activo es conviviente de la madre de la menor agraviada; por tanto se encuentra en la circunstancia calificativa agravante contemplada en el último párrafo de este artículo. Para este efecto se tiene que los hechos se han consumado de manera reiterada a partir de los nueve años de edad de la agraviada.

Asimismo se tiene que el imputado ha realizado el verbo rector contenido en el tipo al realizar los actos de tocamientos indebidos en el órgano genital de la agraviada con evidente ánimo lubrico, si bien en su descargo ha señalado que simples abrazos y besos al saludarse o despedirse no pueden configurar este delito, los hechos que se le imputan están referidos a haber destapado a la agraviada, haberle bajado su pantalón para tocarle su vagina así como haberla hecho sentar sobre sus partes íntimas, actos que son distintos a un simple saludo a los que aquél alude; y la naturaleza de su realización implica la materialización de una conducta intencional, la cual ha afectado el normal desarrollo de la sexualidad de la agraviada.

#### **4.2.2. Respecto del Delito de Violación Sexual de Menor.**

De la misma forma que en el caso anterior el delito de violación sexual de menor tiene como sujeto activo a cualquier persona, en tanto que la existencia de circunstancias especiales como son cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, agrava la represión de este delito y lo convierte en una modalidad especial.

La víctima en este delito para la modalidad contemplada en el numeral 1 requiere contar con menos de diez años de edad, y para el caso del numeral 2 debe contar con diez años de edad y menos de catorce. En el presente caso conforme a la imputación efectuada la violación sexual se habría consumado cuando la agraviada atravesaba las etapas etáreas antes mencionadas; sin embargo, debe tenerse en cuenta que al haber sido considerado como delito continuado deben ser considerados como un solo delito.

Bien Jurídico Protegido en los Delitos de Violación Sexual. Si la víctima tiene menos de catorce años de edad, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual. Entiéndase por tal,

la intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad, la orientación a salvaguardar el libre desenvolvimiento del derecho del menor a la libertad sexual hacia el futuro, cuando goce de las condiciones necesarias. La indemnidad o intangibilidad sexual, se entiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea. Para la verificación del delito de violación sexual de menor de edad, no se necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación, o la inconciencia. Se trata de un delito de comisión dolosa, es decir que el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal o bucal o en todo caso, le introduce objetos (prótesis sexuales, etc.) o partes del cuerpo en su cavidad vaginal o anal.

De lo anterior resulta que concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.

#### **4.3. Antijuridicidad.**

El acusado no ha alegado ninguna causa de justificación de manera expresa; sin embargo al haber sostenido que las relaciones sexuales que mantuvo con la víctima han sido consentidas, amerita pronunciamiento al respecto por cuanto el consentimiento puede ser considerado como una causal de justificación. Al respecto debe tenerse en cuenta que el consentimiento para ser considerado como causa de justificación debe materializarse respecto de bienes jurídicos que son de libre disposición, en el presente caso la libertad sexual de los menores de 14 años de edad no es de libre disposición por cuanto como se tiene señalado lo que se protege antes de los 14 años es el libre desarrollo de la sexualidad lo que la doctrina denomina la indemnidad sexual. Además las relaciones sexuales mantenidas con

posterioridad a la fecha en que la agraviada pudo consentir una relación sexual, no pueden adquirir ese carácter pues la agraviada en ningún momento ha señalado haber consentido esas relaciones y como se tiene indicado nos encontramos frente a un delito continuado.

Al margen del consentimiento no se ha invocado otra causa de justificación que pueda excluir la antijuridicidad de la conducta imputada al imputado.

#### **4.4. Juicio de Culpabilidad.**

La culpabilidad tiene por finalidad evaluar si el procesado ha actuado con capacidad penal, y si ha tenido conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, así como de la posibilidad de actuar conforme a ese conocimiento; de modo que para este efecto igualmente debe verificarse la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad; en el caso de autos el imputado Santiago Francisco Cahui Quispe contaba con 52 años de edad; no apreciándose que sufra o haya sufrido de alguna deficiencia que le impida conocer la ilicitud de su conducta, por el contrario estaba obligado a actuar respetando las leyes, y al tener la calidad de conviviente de la madre de la menor agraviada le era exigible actuar respetando el libre desarrollo de los menores de edad sujetos a su cuidado, y no abusar de esa posición para abusar de aquellos.

#### **QUINTO. REPARACION CIVIL.**

La reparación civil, ha sido fijada en la sentencia en la suma de diez mil nuevos soles a favor de la parte agraviada, no apreciándose que dicho extremo de la sentencia haya sido apelado por la parte agraviada que no se ha constituido en actor civil o por el Ministerio Público, menos el sentenciado ha esgrimido en la audiencia de apelación argumentos que permitan modificar su monto; por lo que debe confirmarse este extremo.

Asimismo se ha fijado una pensión alimenticia<sup>3</sup> a favor del menor Joshua Paolo Calderón Chino en la suma ciento cincuenta nuevos soles mensuales que debe abonar el sentenciado, pensión alimenticia que ha sido fijada en armonía con lo que establece el artículo 178 del Código Penal, extremo que igualmente no ha sido materia de apelación.

#### **SEXTO. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.-**

Para determinar la pena se debe tener en cuenta la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, así como las condiciones personales del agente conforme lo establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal. En cuanto a la individualización de la pena, constituye un proceso técnico valorativo que pasa por identificar la pena conminada definida en la configuración del marco penal establecido por la ley penal y acto seguido individualizar la pena concreta, desplazándose entre el mínimo, medio y el máximo de la pena conminada; debiendo analizarse las circunstancias del caso y valorar sus efectos sobre la penalidad.

En el presente caso la Sala Penal de apelaciones, se encuentra limitada por el principio de prohibición de reforma en peor, pues el apelante es la parte sentenciada, caso en el cual no puede modificarse la pena en su perjuicio.

A este respecto, en la sentencia apelada, se ha impuesto al sentenciado la pena de cadena perpetua, si se tiene en cuenta que el artículo 173 del Código Penal para las modalidades contenidas en los numerales 1 y 2 del primer párrafo, corresponde esta pena cuando el imputado tenga especial autoridad sobre la víctima en este caso como se ha señalado el imputado ha sido conviviente de la madre de la agraviada. Si bien es cierto que en el presente caso nos encontramos frente a dos ilícitos penales, los mismos han sido postulados como

---

<sup>3</sup> En el Juicio de Primera Instancia obra el acta de nacimiento del menor Joshua Calderón Chino, a folios 20 del expediente judicial, el que se ha incorporado a juicio en la sesión de audiencia de fecha 25 de marzo del año 2014.

delito continuado al amparo de lo establecido en el artículo 49 del Código Penal que señala: "Artículo 49.- Cuando varias violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, serán considerados como un sólo delito continuado y se sancionarán con la pena correspondiente al más grave. Si con dichas violaciones, el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas, la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave." Asimismo en la audiencia de apelación no se han esgrimido fundamentos cuestionando la calificación jurídica de delito continuado y la consiguiente consecuencia penal que deriva de este hecho.

**SÉPTIMO.** Que, el Código Procesal Penal en su artículo 497 introduce el instituto jurídico de costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso penal, que en el presente caso al haberse establecido la comisión del delito así como la responsabilidad penal del imputado se le debe imponer el pago de las mismas, las cuales deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.

En tal sentido por las consideraciones expuestas la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno, administrando justicia a nombre del pueblo, resuelve:

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada** contenida en la Resolución Nro. 06 de fecha 21 de abril del 2014, en cuya parte resolutive: **CONDENA a A** identificado con DNI con DNI 08979009, de 52 años de edad, cuyas demás generales de ley aparece en la parte expositiva de dicha sentencia, como autor del delito **continuado** Contra la libertad, en su modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR** previsto y sancionado en el artículo 176-A primer párrafo incisos 2, 3 y último párrafo, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, y delito de Violación Sexual, en su forma de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD ENTRE 10 AÑOS DE EDAD Y MENOS DE 14, AGRAVADO POR LA POSICIÓN DEL AGENTE**, previsto en el primer párrafo incisos 1, 2 y último párrafo del artículo 173 del Código Penal, *modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704*, en agravio de la menor de iniciales VSCC; en consecuencia, **LE IMPONE** la pena de **CADENA PERPETUA**, la que cumplirá en el Establecimiento Penal de Juliaca o en la que determine la autoridad penitenciaria. **FIJA en** la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES el monto que por reparación civil** deberá pagar el sentenciado **A** a favor de la agraviada de iniciales V.S.C.C. **FIJA** como alimentos a favor del menor Joshua Paolo Calderón Chino la suma de **CIENTO CINCUENTA nuevos soles**, que debe cumplir con abonar en forma mensual y adelantada, mes tras mes el sentenciado **A**. **DISPONE** que el sentenciado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social en aplicación del artículo 178-A del Código Penal; con lo demás que contiene.

**SEGUNDO: DISPONER** la devolución de estos autos al Juzgado de origen en caso de no ser impugnada.-



Anexo 4  
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violacion sexual de menor de edad contenido en el expediente N° 01477-2012-28-2111-JR-PE-04 en el cual han intervenido el cuarto Juzgado Penal de la ciudad de Juliaca y el juzgado colegiado del Distrito Judicial de Juliaca

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, julio de 2019.



LISBETH SUCASAIRE QUISPE

DNI N° 71722975